

NEXOPOSICIONES · CUERPO GENERAL AUXILIAR (C2) · ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

I. ORGANIZACIÓN PÚBLICA · TEMA 5

AX-05

El Gobierno y la Administración. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros. Designación, causas de cese y responsabilidad del Gobierno.

Constitución española de 1978: título IV, Del Gobierno y de la Administración (arts. 97 a 107), y título V, De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales (arts. 108 a 116); Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno: entera.

Texto consolidado a 20/05/2026 (Constitución), 21/09/2026 (Ley 50/1997)

Edición 1.0 · 7 de octubre de 2026

MUESTRA GRATUITA · NEXOPOSICIONES

Este documento es una **muestra gratuita** publicada por Nexoposiciones en nexoposiciones.es. Puede descargarse, imprimirse y compararse libremente en su integridad y sin modificaciones. El temario es obra original de **DFL**, con todos los derechos reservados; su autoría consta acreditada ante Safe Creative con la referencia PS2609084477241. No se autoriza su venta, su uso docente retribuido ni la supresión de las marcas de origen.

Este tema envejece. Te avisamos cuando pase.

Cuando se modifique una norma del programa te escribimos con el artículo afectado y el apartado de este tema donde estaba. Gratis, lo tengas comprado o no.

nexoposiciones.es/aviso-normativo

NORMA NUCLEAR	Constitución española de 1978, en su texto consolidado del BOE a 20 de mayo de 2026 (BOE-A-1978-31229), y Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a 21 de septiembre de 2026 (BOE-A-1997-25336).
ÁMBITO DEL TEMA	De la Constitución, el título IV, «Del Gobierno y de la Administración» (arts. 97 a 107), y el título V, «De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales» (arts. 108 a 116). La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, entera, con sus disposiciones. En total, 49 artículos: 20 de la Constitución y 29 de la Ley 50/1997, más sus disposiciones adicionales, transitoria y derogatoria.
OBJETO	Qué es el Gobierno, cómo se compone y qué funciones ejerce; cómo se designa a su Presidente y a sus miembros, cuándo cesa y de qué responde, criminalmente ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y políticamente ante el Congreso (cuestión de confianza y moción de censura); qué hacen el Presidente del Gobierno, el Consejo de Ministros, los Ministros y los órganos que les apoyan; cuándo puede disolver las Cámaras y cómo se declaran los estados de alarma, de excepción y de sitio; cómo actúa el Gobierno en funciones; cómo elabora el Gobierno las normas y cómo se controla su actuación; y qué principios rigen la Administración Pública que el Gobierno dirige.
ARTÍCULOS CLAVE	Constitución: arts. 97 a 99, 101 a 103, 106 y 108 a 116. Ley 50/1997: arts. 1, 2, 5, 6, 8, 11 a 13, 18, 20, 21 y 23 a 29.
CONEXIÓN CON OTROS TEMAS	El título preliminar y el título I de la Constitución se estudian en el tema 1; la Corona, que refrenda y nombra al Presidente, en el tema 2; las Cortes Generales, en el tema 3 (aquí sólo sus relaciones con el Gobierno: información, interpelaciones, confianza y censura); el Poder Judicial, cuya Sala de lo Penal del Tribunal Supremo enjuicia a los miembros del Gobierno, en el tema 4; y la organización de la Administración General del Estado, en el tema 8. Este tema los toca sólo cuando un precepto del ámbito remite a ellos.
PESO EN EL EXAMEN	Alto en el test del bloque I, que aporta 30 de las 60 preguntas de la primera parte del ejercicio (las otras 30 son psicotécnicas). Es materia de dato cerrado —investidura, mayorías, plazos, quién propone y quién nombra, atribuciones del Presidente y del Consejo de Ministros— que se pregunta casi siempre literalmente. Sólo se examina por test, con una penalización de un tercio por error.
DIFICULTAD	Media-alta por volumen: la Ley 50/1997 tiene veintinueve artículos y listados largos. Los distractores cambian mayorías, órganos y plazos: «absoluta» por «simple», «Presidente» por «Consejo de Ministros», «secretas» por «reservadas».
TIEMPO ESTIMADO	Entre cinco y seis horas de primera lectura y un repaso de una hora sobre los artículos 99 y 108 a 116 de la Constitución y los artículos 2, 5 y 21 de la Ley 50/1997.

1	Qué pide este tema y cómo se ordena
2	El Gobierno: funciones y composición (arts. 97 y 98)
2.1	Qué hace el Gobierno (art. 97)
2.2	Composición del Gobierno y papel del Presidente (art. 98.1 y 98.2)
2.3	Incompatibilidades y estatuto de los miembros del Gobierno (art. 98.3 y 98.4)
3	La formación del Gobierno: investidura y nombramientos (arts. 99 y 100)
3.1	La propuesta de candidato y el programa (art. 99.1 y 99.2)
3.2	Las votaciones: mayoría absoluta y, a las cuarenta y ocho horas, mayoría simple (art. 99.3 y 99.4)
3.3	El plazo de dos meses y la disolución automática (art. 99.5)
3.4	El nombramiento y la separación de los demás miembros (art. 100)
4	El cese del Gobierno y la responsabilidad criminal de sus miembros (arts. 101 y 102)
4.1	Las causas de cese y el Gobierno en funciones (art. 101)
4.2	La responsabilidad criminal: Sala de lo Penal del Tribunal Supremo (art. 102)
5	La Administración Pública, su control y el Consejo de Estado (arts. 103 a 107)
5.1	Principios de la Administración y estatuto de los funcionarios (art. 103)
5.2	Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad (art. 104)
5.3	Lo que la ley debe regular: audiencia, acceso a archivos y procedimiento (art. 105)
5.4	Control judicial y responsabilidad patrimonial de la Administración (art. 106)
5.5	El Consejo de Estado (art. 107)
6	Las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales (título V, arts. 108 a 116)
6.1	La responsabilidad política del Gobierno y la información a las Cámaras (arts. 108 a 110)
6.2	Las interpelaciones y preguntas (art. 111)
6.3	La cuestión de confianza (art. 112)
6.4	La moción de censura (art. 113)
6.5	Las consecuencias: la dimisión del Gobierno (art. 114)
6.6	La disolución de las Cámaras (art. 115)
6.7	Los estados de alarma, de excepción y de sitio (art. 116)
7	El Gobierno: composición, organización y funciones (arts. 1 a 6 de la Ley 50/1997)
7.1	Funciones y composición del Gobierno (art. 1 de la Ley 50/1997)
7.2	El Presidente del Gobierno (art. 2 de la Ley 50/1997)
7.3	Los Vicepresidentes (art. 3 de la Ley 50/1997)
7.4	Los Ministros y los Ministros sin cartera (art. 4 de la Ley 50/1997)
7.5	El Consejo de Ministros (art. 5 de la Ley 50/1997)
7.6	Las Comisiones Delegadas del Gobierno (art. 6 de la Ley 50/1997)
8	Los órganos de colaboración y apoyo del Gobierno (arts. 7 a 10 de la Ley 50/1997)
8.1	Los Secretarios de Estado (art. 7 de la Ley 50/1997)
8.2	La Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios (art. 8 de la Ley 50/1997)
8.3	El Secretariado del Gobierno (art. 9 de la Ley 50/1997)
8.4	Los Gabinetes (art. 10 de la Ley 50/1997)
9	El estatuto de los miembros del Gobierno, los Secretarios de Estado y los Directores de Gabinete (arts. 11 a 16 de la Ley 50/1997)
9.1	Requisitos de acceso al cargo (art. 11 de la Ley 50/1997)
9.2	Nombramiento y cese; presencia equilibrada (art. 12 de la Ley 50/1997)

9.3	La suplencia (art. 13 de la Ley 50/1997)
9.4	Incompatibilidades de los miembros del Gobierno (art. 14 de la Ley 50/1997)
9.5	Los Secretarios de Estado: nombramiento, cese, suplencia e incompatibilidades (art. 15 de la Ley 50/1997)
9.6	Los Directores de los Gabinetes (art. 16 de la Ley 50/1997)
10	Funcionamiento del Gobierno y delegación de competencias (arts. 17 a 20 de la Ley 50/1997)
10.1	Normas aplicables al funcionamiento del Gobierno (art. 17 de la Ley 50/1997)
10.2	Funcionamiento del Consejo de Ministros y actas de los órganos colegiados (arts. 18 y 19 de la Ley 50/1997)
10.3	Delegación y avocación de competencias (art. 20 de la Ley 50/1997)
11	El Gobierno en funciones (art. 21 de la Ley 50/1997)
12	La iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria del Gobierno (arts. 22 a 28 de la Ley 50/1997)
12.1	Entrada en vigor de las disposiciones que imponen obligaciones (art. 23 de la Ley 50/1997)
12.2	Forma y jerarquía de las disposiciones y resoluciones del Gobierno (art. 24 de la Ley 50/1997)
12.3	El Plan Anual Normativo (art. 25 de la Ley 50/1997)
12.4	El procedimiento de elaboración (I): estudios previos y consulta pública (art. 26.1 y 26.2 de la Ley 50/1997)
12.5	El procedimiento de elaboración (II): la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (art. 26.3 de la Ley 50/1997)
12.6	El procedimiento de elaboración (III): elevación, informes, audiencia, dictamen y aprobación (art. 26.4 a 26.8 de la Ley 50/1997)
12.7	El procedimiento de elaboración (IV): calidad normativa, expediente y decretos-leyes (art. 26.9 a 26.11 de la Ley 50/1997)
12.8	La tramitación urgente (art. 27 de la Ley 50/1997)
12.9	El informe anual de evaluación (art. 28 de la Ley 50/1997)
13	El control de los actos del Gobierno (art. 29 de la Ley 50/1997)
14	Las disposiciones de la Ley 50/1997
14.1	Expresidentes y Consejo de Estado (disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley 50/1997)
14.2	Reuniones a distancia en situaciones excepcionales (disposición adicional tercera de la Ley 50/1997)
14.3	Disposición transitoria única y disposición derogatoria única de la Ley 50/1997
15	Designación, cese y responsabilidad del Gobierno: visión de conjunto

La numeración de este índice es la que debe reproducirse como estructura en el desarrollo escrito. Memorizar el índice equivale a memorizar el esqueleto del tema.

Mapa del tema

1 · GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN (CE, TÍTULO IV, ARTS. 97 A 107) · Constitución

Qué hace, cómo nace, cómo cesa, cómo responde

- Art. 97: dirige política interior y exterior, Administración CIVIL Y MILITAR y defensa; FUNCIÓN EJECUTIVA y POTESTAD REGLAMENTARIA
- Art. 98: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES en su caso, MINISTROS y demás que establezca la LEY; compatible el MANDATO PARLAMENTARIO
- Art. 99: propone el REY tras consultas, vía PRESIDENTE DEL CONGRESO; MAYORÍA ABSOLUTA, a las 48 H SIMPLE; 2 MESES y DISOLUCIÓN
- Art. 100: Ministros nombrados y separados por el Rey A PROPUESTA DEL PRESIDENTE
- Art. 101: cese por ELECCIONES, pérdida de CONFIANZA, DIMISIÓN o FALLECIMIENTO del Presidente; EN FUNCIONES hasta la toma de posesión
- Art. 102: SALA DE LO PENAL DEL TS; traición: iniciativa de 1/4 del Congreso y MAYORÍA ABSOLUTA; sin GRACIA
- Art. 103: EFICACIA, JERARQUÍA, DESCENTRALIZACIÓN, DESCONCENTRACIÓN, COORDINACIÓN; acceso por MÉRITO Y CAPACIDAD
- Arts. 104 a 107: FCS bajo el GOBIERNO; audiencia y ACCESO A ARCHIVOS; control por TRIBUNALES; indemnización salvo FUERZA MAYOR; CONSEJO DE ESTADO

2 · RELACIONES GOBIERNO-CORTES (CE, TÍTULO V, ARTS. 108 A 116) · Constitución

Cómo responde el Gobierno ante el Congreso y qué puede hacer frente a las Cámaras

- Art. 108: RESPONSABILIDAD POLÍTICA SOLIDARIA ante el CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
- Arts. 109 y 110: las Cámaras RECABAN INFORMACIÓN a través de sus PRESIDENTES y pueden RECLAMAR la presencia del Gobierno; el Gobierno tiene ACCESO y se HACE OÍR
- Art. 111: INTERPELACIONES y PREGUNTAS; la interpelación puede dar lugar a una MOCIÓN
- Art. 112: CUESTIÓN DE CONFIANZA: Presidente, previa deliberación del CONSEJO DE MINISTROS; MAYORÍA SIMPLE
- Art. 113: MOCIÓN DE CENSURA: MAYORÍA ABSOLUTA; DÉCIMA PARTE de los Diputados; CANDIDATO; CINCO DÍAS
- Art. 114: pérdida de confianza → DIMISIÓN al Rey y art. 99; censura aprobada → el CANDIDATO es nombrado Presidente
- Art. 115: DISOLUCIÓN a propuesta del Presidente, EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD; no con CENSURA en trámite; UN AÑO
- Art. 116: ALARMA (QUINCE DÍAS), EXCEPCIÓN (previa autorización; TREINTA DÍAS), SITIO (MAYORÍA ABSOLUTA del Congreso)

3 · ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO (ARTS. 1 A 10) · Ley 50/1997

Quién compone el Gobierno y quién le apoya

- GOBIERNO = PRESIDENTE + VICEPRESIDENTES (en su caso) + MINISTROS; se reúne en CONSEJO DE MINISTROS y COMISIONES DELEGADAS (art. 1)
- PRESIDENTE: dirige y coordina; CUESTIÓN DE CONFIANZA y DISOLUCIÓN previa deliberación del Consejo; REFERÉNDUM previa autorización del Congreso (art. 2)
- CONSEJO DE MINISTROS: aprueba proyectos de ley, PRESUPUESTOS, decretos-leyes y REGLAMENTOS; deliberaciones SECRETAS (art. 5)
- COMISIONES DELEGADAS: creadas por REAL DECRETO del Consejo a propuesta del Presidente; deliberaciones SECRETAS (art. 6)
- COMISIÓN GENERAL DE SECRETARIOS DE ESTADO Y SUBSECRETARIOS: prepara el Consejo; deliberaciones RESERVADAS; NUNCA acuerdos por delegación (art. 8)
- SECRETARIADO DEL GOBIERNO y GABINETES: apoyo; los Gabinetes NO adoptan actos de los órganos de la Administración (arts. 9 y 10)

4 · ESTATUTO, FUNCIONAMIENTO Y GOBIERNO EN FUNCIONES (ARTS. 11 A 21) · Ley 50/1997

Quién puede ser miembro, cómo trabaja y qué no puede hacer en funciones

- REQUISITOS: español, MAYOR DE EDAD, sufragio ACTIVO Y PASIVO, no INHABILITADO por sentencia firme (art. 11)
- Vicepresidentes y Ministros: nombrados y separados por el REY a propuesta del PRESIDENTE; cada sexo, mínimo el CUARENTA POR CIENTO (art. 12)
- SUPLENCIA del Presidente: VICEPRESIDENTES por prelación; en su defecto, MINISTROS por precedencia (art. 13)
- Consejo de Ministros: PRESIDENTE convoca y preside; SECRETARIO el Ministro de la Presidencia; acta EXCLUSIVAMENTE con tiempo, lugar, asistentes, acuerdos, informes (art. 18)
- INDELEGABLES: las atribuidas por la CONSTITUCIÓN, nombramientos de altos cargos del Consejo, las de órganos colegiados (salvo art. 20.2) (art. 20)
- EN FUNCIONES: despacho ORDINARIO; sin PRESUPUESTOS ni PROYECTOS DE LEY; delegaciones legislativas en SUSPENSO tras elecciones (art. 21)

5 · ELABORACIÓN DE NORMAS Y CONTROL (ARTS. 22 A 29) · Ley 50/1997

El ciclo normativo del Gobierno

- ENTRADA EN VIGOR de nuevas obligaciones a actividades económicas: 2 DE ENERO o 1 DE JULIO (art. 23)
- JERARQUÍA: 1.º REAL DECRETO (del Presidente o del Consejo); 2.º ORDEN MINISTERIAL (art. 24.2)
- PLAN ANUAL NORMATIVO: al Consejo antes del 30 DE ABRIL; lo coordina el Ministerio de la PRESIDENCIA (art. 25)
- Art. 26: CONSULTA PÚBLICA (≥ quince días naturales) → MEMORIA (MAIN) → INFORMES → AUDIENCIA (15 días hábiles) → CONSEJO DE ESTADO → COMISIÓN GENERAL → CONSEJO
- URGENCIA: plazos a la MITAD; sin consulta pública; audiencia en SIETE días (art. 27)
- CONTROL: CORTES GENERALES (político), CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (art. 29)

Repaso recomendado: reconstruir este esquema de memoria en papel en blanco antes de cada relectura. La reconstrucción activa retiene más que la relectura.

Gobierno y Administración (Constitución, títulos IV y V; Ley 50/1997, del Gobierno)

Dos niveles de lectura. Cada epígrafe lleva un indicador de prioridad. **NUCLEAR** es lo que debe dominarse en cualquier caso. **COMPLEMENTARIO** añade precisión y suele decidir preguntas de test. **AMPLIACIÓN** aporta contexto y puede posponerse. En un repaso con poco tiempo, recorrer solo los epígrafes nucleares cubre el núcleo del tema.

1. Qué pide este tema y cómo se ordena **AMPLIACIÓN**

El enunciado pide el Gobierno de la Nación y la Administración que dirige: quién lo forma, cómo se designa a su Presidente, qué hacen el Presidente y el Consejo de Ministros, cuándo cesa el Gobierno, de qué responde y ante quién, y qué funciones tiene. Es materia de dato cerrado —mayorías, plazos, quién propone y quién nombra— y, como en el examen cada error resta un tercio de un acierto, quien confunde dos órganos parecidos pierde puntos que no recupera.

Se responde con dos normas. La Constitución española de 1978 regula el Gobierno y la Administración en su título IV (artículos 97 a 107) y las relaciones del Gobierno con las Cortes Generales en su título V (artículos 108 a 116). Y la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, entera, desarrolla la organización, el estatuto de los miembros, el funcionamiento y la potestad reglamentaria del Gobierno: es la ley a la que remite el artículo 98.4 de la Constitución para el estatuto de sus miembros.

DÓNDE SE RESPONDE CADA PARTE DEL ENUNCIADO

PARTE DEL ENUNCIADO	CONSTITUCIÓN	LEY 50/1997
El Gobierno y la Administración	Arts. 97 y 98 (Gobierno); arts. 103 a 107 (Administración)	Arts. 1 a 10
El Presidente del Gobierno	Arts. 98.2 y 99	Art. 2 (atribuciones), art. 12 (nombramiento y cese) y art. 13 (suplencia)
El Consejo de Ministros	Arts. 112, 115 y 116 (decisiones que requieren su deliberación o su acuerdo)	Arts. 5 y 17 a 20
Designación, causas de cese y responsabilidad del Gobierno	Arts. 99 a 102 y 108 a 114	Arts. 11 a 14 (estatuto), art. 21 (Gobierno en funciones) y art. 29 (control)
Responsabilidad criminal y responsabilidad política	Art. 102 (criminal) y arts. 108 a 114 (política)	Art. 29 (control del Gobierno)
Las funciones del Gobierno	Art. 97	Arts. 1, 2, 4 y 5; arts. 22 a 28 (iniciativa legislativa y potestad reglamentaria)
Responsabilidad del Gobierno ante el Congreso: cuestión de confianza, moción de censura, disolución y estados de alarma, excepción y sitio	Título V, arts. 108 a 116	Art. 29 (control político de las Cortes Generales)

El ámbito de este tema es el título IV y el título V de la Constitución (arts. 97 a 116) y la Ley 50/1997 entera. Los demás órganos constitucionales —la Corona, las Cortes Generales, el Poder Judicial— se estudian en los temas 2, 3 y 4 del bloque I; aquí sólo aparecen en lo que se relacionan con el Gobierno.

2. El Gobierno: funciones y composición (arts. 97 y 98)

NUCLEAR

Constitución española de 1978, título IV · Del Gobierno y de la Administración

De los tres poderes clásicos, el ejecutivo es el que más cerca tiene quien aspira a ser funcionario: la Administración en la que va a trabajar es, en el Estado, la que dirige el Gobierno. La Constitución dedica al Gobierno y a la Administración su título IV, que va del artículo 97 al artículo 107 de la Constitución. Primero dice qué hace el Gobierno y cómo se compone (artículos 97 y 98), luego cómo nace y cómo muere (artículos 99 a 101), cómo responde penalmente (artículo 102) y, por último, qué principios rigen la Administración que dirige y cómo se la controla (artículos 103 a 107). La Constitución fija sólo el marco: el estatuto de los miembros del Gobierno lo remite a la ley, y esa ley es hoy la Ley 50/1997, del Gobierno, que se estudia más adelante en este tema.

2.1 Qué hace el Gobierno (art. 97)

NUCLEAR

El artículo 97 de la Constitución es la carta de funciones del Gobierno y se pregunta casi literal. Conviene leerlo en dos frases. La primera dice qué dirige: la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. La segunda dice qué ejerce: la función ejecutiva y la potestad reglamentaria, y ambas «de acuerdo con la Constitución y las leyes».

El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Art. 97 de la Constitución

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Trampa habitual: la potestad reglamentaria es del Gobierno según el artículo 97, pero no la legislativa, que la Constitución atribuye a las Cortes en su título III. Y el artículo 97 menciona la Administración «civil y militar»: un distractor típico suprime «y militar» o cambia «dirige» por «coordina».

2.2 Composición del Gobierno y papel del Presidente (art. 98.1 y 98.2)

NUCLEAR

El artículo 98.1 de la Constitución enumera quién forma el Gobierno. Hay dos piezas fijas —el Presidente y los Ministros— y dos variables: los Vicepresidentes, que sólo existen «en su caso», y «los demás miembros que establezca la ley», de modo que la Constitución deja abierta la puerta a que la ley añada otros.

1. El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley.

Art. 98 de la Constitución

El apartado 2 del artículo 98 define la posición del Presidente: dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros. Pero ese liderazgo no absorbe la responsabilidad de los Ministros: la coordinación se hace «sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión».

2. El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.

Art. 98 de la Constitución

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Se pregunta mucho qué miembros del Gobierno son necesarios y cuáles eventuales. Según el artículo 98.1, los Vicepresidentes figuran «en su caso»: pueden no existir.

2.3 Incompatibilidades y estatuto de los miembros del Gobierno (art. 98.3 y 98.4)

NUCLEAR

El artículo 98.3 de la Constitución impide que los miembros del Gobierno compaginen su cargo con otras funciones. La prohibición tiene tres frentes: otras funciones representativas, cualquier otra función pública que no derive de su cargo y toda actividad profesional o mercantil. Hay una excepción que se pregunta siempre: si pueden ejercer las funciones representativas «propias del mandato parlamentario», es decir, un Ministro puede ser a la vez Diputado o Senador.

3. Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.

Art. 98 de la Constitución

El apartado 4 del artículo 98 remite a la ley el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno. Esa ley es la Ley 50/1997, del Gobierno, que se estudia más adelante en este tema.

4. La ley regulará el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno.

Art. 98 de la Constitución

3. La formación del Gobierno: investidura y nombramientos (arts. 99 y 100)

NUCLEAR

En una monarquía parlamentaria el Gobierno no lo elige directamente el pueblo: nace de la confianza del Congreso de los Diputados. El artículo 99 de la Constitución regula ese nacimiento, la investidura, paso a paso: propuesta de candidato por el Rey, programa y petición de confianza, votaciones con mayorías decrecientes y, si todo fracasa, disolución. El artículo 100 de la Constitución completa el cuadro: una vez investido el Presidente, él propone a los demás miembros del Gobierno. Es uno de los bloques más preguntados del tema porque está lleno de datos exactos —quién consulta, quién refrenda, qué mayoría y en qué plazo—.

3.1 La propuesta de candidato y el programa (art. 99.1 y 99.2)

NUCLEAR

El apartado 1 del artículo 99 de la Constitución fija cuándo y cómo se propone candidato. Cuándo: después de cada renovación del Congreso de los Diputados y en los demás supuestos constitucionales en que proceda. Cómo: el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propone un candidato a la Presidencia del Gobierno.

1. Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.

Art. 99 de la Constitución

El apartado 2 del artículo 99 describe la sesión: el candidato expone ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicita la confianza de la Cámara. La investidura es, por tanto, sólo ante el Congreso; el Senado no interviene.

2. El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.

Art. 99 de la Constitución

3.2 Las votaciones: mayoría absoluta y, a las cuarenta y ocho horas, mayoría simple (art. 99.3 y 99.4)

NUCLEAR

El artículo 99.3 de la Constitución establece dos votaciones con exigencia decreciente. En la primera, el candidato necesita el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso. Si no la alcanza, la misma propuesta se somete a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y basta entonces la mayoría simple. Obtenida la confianza, el Rey nombra Presidente al candidato.

3. Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple.

Art. 99 de la Constitución

Si ninguna de las dos votaciones otorga la confianza, el artículo 99.4 ordena tramitar sucesivas propuestas en la misma forma: nuevo candidato, nuevo programa y las mismas votaciones.

4. Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.

Art. 99 de la Constitución

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Datos que caen: mayoría absoluta en la primera votación, mayoría simple en la segunda, y entre ambas cuarenta y ocho horas (no veinticuatro, no setenta y dos). Todo ello en el artículo 99.3.

3.3 El plazo de dos meses y la disolución automática (art. 99.5) NUCLEAR

Para evitar un bloqueo indefinido, el artículo 99.5 de la Constitución fija un plazo: si transcurridos dos meses a partir de la primera votación de investidura ningún candidato ha obtenido la confianza del Congreso, el Rey disuelve ambas Cámaras y convoca nuevas elecciones. Dos detalles se preguntan: el plazo se cuenta desde la primera votación de investidura (no desde las elecciones ni desde la constitución de la Cámara), y el refrendo de

esta disolución corresponde al Presidente del Congreso, no al Presidente del Gobierno.

5. Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso.

Art. 99 de la Constitución

3.4 El nombramiento y la separación de los demás miembros (art. 100)

COMPLEMENTARIO

El artículo 100 de la Constitución cierra la formación del Gobierno. Los demás miembros del Gobierno —Vicepresidentes, en su caso, Ministros y los demás que establezca la ley— son nombrados y separados por el Rey, pero a propuesta de su Presidente. El Congreso no vota a cada Ministro: la confianza parlamentaria se otorga sólo al Presidente, y es él quien elige a su equipo.

Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su Presidente.

Art. 100 de la Constitución

4. El cese del Gobierno y la responsabilidad criminal de sus miembros (arts. 101 y 102)

NUCLEAR

Igual que el artículo 99 regula cómo nace el Gobierno, el artículo 101 de la Constitución regula cuándo cesa y qué ocurre mientras llega el siguiente. El artículo 102 de la Constitución, por su parte, fija un fuero especial para exigir responsabilidad criminal a los miembros del Gobierno y una garantía reforzada para las acusaciones más graves. Son dos artículos breves y muy preguntados.

4.1 Las causas de cese y el Gobierno en funciones (art. 101)

NUCLEAR

El artículo 101.1 de la Constitución enumera las causas de cese del Gobierno: la celebración de elecciones generales, los casos de pérdida de la confianza parlamentaria previstos en la Constitución, y la dimisión o el fallecimiento de su Presidente. Obsérvese que la dimisión o muerte de un Ministro no está entre las causas: el Gobierno cesa por lo que le ocurre a su Presidente.

1. El Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria previstos en la Constitución, o por dimisión o fallecimiento de su Presidente.

Art. 101 de la Constitución

El apartado 2 del artículo 101 evita el vacío de poder: el Gobierno cesante continúa en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

2. El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

Art. 101 de la Constitución

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Suele preguntarse hasta cuándo sigue el Gobierno cesante: hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno (artículo 101.2), no hasta la investidura ni hasta el nombramiento del Presidente.

4.2 La responsabilidad criminal: Sala de lo Penal del Tribunal Supremo (art. 102)

NUCLEAR

El artículo 102.1 de la Constitución atribuye el enjuiciamiento de la responsabilidad criminal del Presidente y de los demás miembros del Gobierno a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. Es un fuero: por razón del cargo, no los juzga el tribunal que correspondería a cualquier ciudadano.

1. La responsabilidad criminal del Presidente y los demás miembros del Gobierno será exigible, en su caso, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Art. 102 de la Constitución

El artículo 102.2 añade una garantía para las acusaciones más graves: si la acusación fuere por traición o por cualquier delito contra la seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones, sólo podrá plantearse por iniciativa de la cuarta parte de los miembros del Congreso y con la aprobación de la mayoría absoluta del mismo.

2. Si la acusación fuere por traición o por cualquier delito contra la seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones, sólo podrá ser planteada por iniciativa de la cuarta parte de los miembros del Congreso, y con la aprobación de la mayoría absoluta del mismo.

Art. 102 de la Constitución

Y el artículo 102.3 cierra la puerta al indulto: la prerrogativa real de gracia no será aplicable a ninguno de los supuestos del artículo.

3. La prerrogativa real de gracia no será aplicable a ninguno de los supuestos del presente artículo.

Art. 102 de la Constitución

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Combinación típica de examen, todo en el artículo 102: iniciativa de la cuarta parte de los miembros del Congreso, aprobación por mayoría absoluta del Congreso, conoce la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y no cabe la prerrogativa real de gracia.

5. La Administración Pública, su control y el Consejo de Estado (arts. 103 a 107)

NUCLEAR

La segunda mitad del título IV deja el Gobierno y pasa a la Administración que éste dirige: la organización de la que formará parte quien apruebe la oposición. El artículo 103 de la Constitución fija los principios con que actúa y el estatuto de sus funcionarios; el artículo 104 se ocupa de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad; el artículo 105 manda a la ley garantizar la participación y los derechos del ciudadano ante ella; el artículo 106 la somete al

control de los Tribunales y a la obligación de indemnizar; y el artículo 107 sitúa al Consejo de Estado como órgano consultivo. Son preceptos que el opositor verá desarrollados en los temas de procedimiento y régimen jurídico.

5.1 Principios de la Administración y estatuto de los funcionarios (art. 103) NUCLEAR

El artículo 103.1 de la Constitución resume en una frase qué es la Administración y cómo actúa. Qué es: la que «sirve con objetividad los intereses generales». Cómo actúa: de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. Es la lista de principios más preguntada de toda la Constitución: memorízala en su orden.

1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Art. 103 de la Constitución

El artículo 103.2 establece que los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.

2. Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.

Art. 103 de la Constitución

El artículo 103.3 remite a la ley la regulación del estatuto de los funcionarios públicos y le señala su contenido: el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Es el fundamento constitucional de las propias oposiciones que preparas.

3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Art. 103 de la Constitución

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Distractores habituales del artículo 103.1: añadir «legalidad» o «transparencia» a la lista de principios, o sustituir «desconcentración» por «delegación». Y en el artículo 103.3, el acceso es «de acuerdo con los principios de mérito y capacidad».

5.2 Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad (art. 104) COMPLEMENTARIO

El artículo 104.1 de la Constitución sitúa a las Fuerzas y Cuerpos de seguridad bajo la dependencia del Gobierno y les asigna una doble misión: proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. El artículo 104.2 exige una ley orgánica para determinar sus funciones, principios básicos de actuación y estatutos.

1. Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.
2. Una ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad.

Art. 104 de la Constitución

5.3 Lo que la ley debe regular: audiencia, acceso a archivos y procedimiento (art. 105)

COMPLEMENTARIO

El artículo 105 de la Constitución no regula nada por sí mismo: encarga a la ley tres materias que garantizan la posición del ciudadano ante la Administración. Se reproducen íntegras porque se preguntan por letras, y en especial los límites del acceso a archivos y registros de la letra b).

ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN: «LA LEY REGULARÁ:»

- a) La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten.
- b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.
- c) El procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos, garantizando, cuando proceda, la audiencia del interesado.

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Los límites al acceso a archivos y registros administrativos del artículo 105 b) son tres y se preguntan juntos: la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

5.4 Control judicial y responsabilidad patrimonial de la Administración (art. 106)

NUCLEAR

El artículo 106 de la Constitución cierra el círculo del Estado de Derecho. Su apartado 1 somete la Administración al control de los Tribunales, que controlan la potestad reglamentaria, la legalidad de la actuación administrativa y el sometimiento de ésta a los fines que la justifican.

1. Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican.

Art. 106 de la Constitución

El apartado 2 del artículo 106 reconoce el derecho de los particulares a ser indemnizados, en los términos establecidos por la ley, por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. La única excepción que el precepto nombra es la fuerza mayor.

2. Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Art. 106 de la Constitución

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

El artículo 106.2 exceptúa sólo «los casos de fuerza mayor». Un distractor frecuente añade el caso fortuito o la culpa de un tercero, que el precepto no menciona.

5.5 El Consejo de Estado (art. 107)

COMPLEMENTARIO

El artículo 107 de la Constitución define al Consejo de Estado como el supremo órgano consultivo del Gobierno y remite a una ley orgánica la regulación de su composición y competencia. Es consultivo: dictamina, no decide.

El Consejo de Estado es el supremo órgano consultivo del Gobierno. Una ley orgánica regulará su composición y competencia.

Art. 107 de la Constitución

6. Las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales (título V, arts. 108 a 116)

NUCLEAR

Constitución española de 1978, título V · De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales

El Gobierno dirige la política, pero no gobierna solo: la Constitución lo somete a la responsabilidad política ante el Congreso de los Diputados y regula en el título V, «De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales», los instrumentos con que las Cámaras lo controlan y los que el Gobierno tiene frente a ellas. Son nueve artículos, del 108 al 116: la responsabilidad política solidaria (artículo 108); la información y la comparecencia (artículos 109 y 110); las interpelaciones y preguntas (artículo 111); la cuestión de confianza (artículo 112); la moción de censura (artículo 113); sus consecuencias (artículo 114); la disolución de las Cámaras (artículo 115); y los estados de alarma, de excepción y de sitio (artículo 116).

6.1 La responsabilidad política del Gobierno y la información a las Cámaras (arts. 108 a 110)

NUCLEAR

El artículo 108 de la Constitución formula el principio que organiza todo el título: el Gobierno responde solidariamente en su gestión política, y lo hace ante el Congreso de los Diputados, no ante el Senado ni ante las Cortes Generales en su conjunto. El adverbio «solidariamente» y el nombre de la Cámara son los dos datos que se preguntan.

El Gobierno responde solidariamente en su gestión política ante el Congreso de los Diputados.

Art. 108 de la Constitución

El artículo 109 de la Constitución permite a las Cámaras y a sus Comisiones recabar la información y ayuda que precisen. Se piden «a través de los Presidentes de aquéllas» —de las Cámaras— y pueden dirigirse al Gobierno y a sus Departamentos y a cualesquiera autoridades del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Las Cámaras y sus Comisiones podrán recabar, a través de los Presidentes de aquéllas, la información y ayuda que precisen del Gobierno y de sus Departamentos y de cualesquiera autoridades del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Art. 109 de la Constitución

El artículo 110 de la Constitución regula la presencia del Gobierno en las Cámaras en las dos direcciones. Según el apartado 1, las Cámaras y sus Comisiones pueden reclamar la presencia de los miembros del Gobierno. Según el apartado 2, los miembros del Gobierno tienen acceso a las sesiones de las Cámaras y a sus Comisiones y la facultad de hacerse oír en ellas, y podrán solicitar que informen ante las mismas funcionarios de sus Departamentos.

1. Las Cámaras y sus Comisiones pueden reclamar la presencia de los miembros del Gobierno.

Art. 110 de la Constitución

2. Los miembros del Gobierno tienen acceso a las sesiones de las Cámaras y a sus Comisiones y la facultad de hacerse oír en ellas, y podrán solicitar que informen ante las mismas funcionarios de sus Departamentos.

Art. 110 de la Constitución

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

En el artículo 110 se distingue quién toma la iniciativa: en el apartado 1 son las Cámaras y sus Comisiones las que «pueden reclamar» la presencia de los miembros del Gobierno; en el apartado 2 son los miembros del Gobierno los que tienen acceso a las sesiones y la facultad de hacerse oír. Y en el artículo 109 la información se recaba «a través de los Presidentes» de las Cámaras.

6.2 Las interpelaciones y preguntas (art. 111) COMPLEMENTARIO

El artículo 111 de la Constitución somete al Gobierno y a cada uno de sus miembros a las interpelaciones y preguntas que se les formulen en las Cámaras. Para esta clase de debate, dice el precepto, los Reglamentos establecerán un tiempo mínimo semanal. Y toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Cámara manifieste su posición.

1. El Gobierno y cada uno de sus miembros están sometidos a las interpelaciones y preguntas que se le formulen en las Cámaras. Para esta clase de debate los Reglamentos establecerán un tiempo mínimo semanal.

Art. 111 de la Constitución

2. Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Cámara manifieste su posición.

Art. 111 de la Constitución

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Del artículo 111 se pregunta qué puede seguir a una interpelación: una moción en la que la Cámara manifiesta su posición (apartado 2). Las preguntas y las interpelaciones se formulan en las Cámaras, y el precepto remite a los Reglamentos para fijar el tiempo mínimo semanal.

6.3 La cuestión de confianza (art. 112) **NUCLEAR**

La cuestión de confianza es el instrumento con que el propio Gobierno pide a la Cámara que respalde su política. El artículo 112 de la Constitución dice quién la plantea, con qué requisito previo, ante quién y sobre qué: la plantea el Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, ante el Congreso de los Diputados, sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entiende otorgada cuando vota a favor la mayoría simple de los Diputados.

El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, puede plantear ante el Congreso de los Diputados la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Diputados.

Art. 112 de la Constitución

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Datos que caen del artículo 112: la plantea el Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros; se plantea ante el Congreso de los Diputados; basta la mayoría simple de los Diputados. Compárese con la moción de censura del artículo 113, que exige la mayoría absoluta.

6.4 La moción de censura (art. 113) **NUCLEAR**

La moción de censura es el instrumento contrario: son los Diputados los que exigen la responsabilidad política del Gobierno. El artículo 113 de la Constitución la regula en cuatro apartados. El apartado 1 dice que el Congreso de los Diputados puede exigir la responsabilidad política del Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura. El apartado 2 exige que la propongan al menos la décima parte de los Diputados y que incluya un candidato a la Presidencia del Gobierno. El apartado 3 fija el plazo. El apartado 4 limita la reiteración.

1. El Congreso de los Diputados puede exigir la responsabilidad política del Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura.

Art. 113 de la Constitución

2. La moción de censura deberá ser propuesta al menos por la décima parte de los Diputados, y habrá de incluir un candidato a la Presidencia del Gobierno.

Art. 113 de la Constitución

3. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación. En los dos primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas.

Art. 113 de la Constitución

4. Si la moción de censura no fuere aprobada por el Congreso, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.

Art. 113 de la Constitución

LA MOCIÓN DE CENSURA: REQUISITOS Y PLAZOS DEL ARTÍCULO 113

CUESTIÓN	REGLA DEL ARTÍCULO 113
Mayoría para adoptarla	Mayoría absoluta (apartado 1)
Quién la propone	Al menos la décima parte de los Diputados (apartado 2)
Contenido necesario	Un candidato a la Presidencia del Gobierno (apartado 2)
Cuándo puede votarse	No hasta que transcurran cinco días desde su presentación (apartado 3)
Mociones alternativas	Pueden presentarse en los dos primeros días de ese plazo (apartado 3)
Si no es aprobada	Sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones (apartado 4)

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Cifras del artículo 113: mayoría absoluta para adoptarla, décima parte de los Diputados para proponerla, cinco días antes de poder votarla, dos primeros días para las mociones alternativas. Un distractor habitual cambia la décima parte por la cuarta parte, que es la que exige el artículo 102.2 para acusar al Gobierno por traición.

6.5 Las consecuencias: la dimisión del Gobierno (art. 114) NUCLEAR

El artículo 114 de la Constitución dice qué ocurre cuando el Congreso retira su respaldo al Gobierno, y distingue dos casos. Si el Congreso le niega su confianza, el Gobierno presenta su dimisión al Rey y se procede a la designación de Presidente del Gobierno según el artículo 99, es decir, por el procedimiento de investidura ya estudiado. Si el Congreso adopta una moción de censura, el Gobierno presenta también su dimisión al Rey, pero no hay nueva investidura: el candidato incluido en la moción se entiende investido de la confianza de la Cámara a los efectos del artículo 99 y el Rey le nombra Presidente del Gobierno.

1. Si el Congreso niega su confianza al Gobierno, éste presentará su dimisión al Rey, procediéndose a continuación a la designación de Presidente del Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 99.

Art. 114 de la Constitución

2. Si el Congreso adopta una moción de censura, el Gobierno presentará su dimisión al Rey y el candidato incluido en aquélla se entenderá investido de la confianza de la Cámara a los efectos previstos en el artículo 99. El Rey le nombrará Presidente del Gobierno.

Art. 114 de la Constitución

QUÉ SIGUE A LA PÉRDIDA DE LA CONFIANZA DEL CONGRESO (ART. 114)

SUPUESTO	EFFECTO SOBRE EL GOBIERNO	QUIÉN SIGUE COMO PRESIDENTE
El Congreso niega su confianza al Gobierno (apartado 1)	El Gobierno presenta su dimisión al Rey	Se procede a la designación de Presidente del Gobierno según el artículo 99
El Congreso adopta una moción de censura (apartado 2)	El Gobierno presenta su dimisión al Rey	El candidato incluido en la moción, que se entiende investido de la confianza de la Cámara; el Rey le nombrará Presidente del Gobierno

6.6 La disolución de las Cámaras (art. 115)

NUCLEAR

La disolución anticipada es la facultad con que el Presidente del Gobierno responde a la Cámara. El artículo 115.1 de la Constitución la atribuye al Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros y bajo su exclusiva responsabilidad: puede proponer la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales, y la decreta el Rey, en un decreto que fija la fecha de las elecciones. Los apartados 2 y 3 le ponen dos límites: la propuesta no puede presentarse cuando esté en trámite una moción de censura, y no procede nueva disolución antes de que transcurra un año desde la anterior, salvo lo dispuesto en el artículo 99, apartado 5.

1. El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá proponer la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales, que será decretada por el Rey. El decreto de disolución fijará la fecha de las elecciones.

Art. 115 de la Constitución

2. La propuesta de disolución no podrá presentarse cuando esté en trámite una moción de censura.

Art. 115 de la Constitución

3. No procederá nueva disolución antes de que transcurra un año desde la anterior, salvo lo dispuesto en el artículo 99, apartado 5.

Art. 115 de la Constitución

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Del artículo 115 se pregunta quién propone (el Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, y bajo su exclusiva responsabilidad), quién decreta (el Rey) y los dos límites: no mientras esté en trámite una moción de censura y no antes de un año desde la anterior disolución, salvo la disolución automática del artículo 99.5.

6.7 Los estados de alarma, de excepción y de sitio (art. 116)

NUCLEAR

El artículo 116 de la Constitución prevé tres situaciones de crisis y reparte entre el Gobierno y el Congreso de los Diputados quién declara cada una. Su apartado 1 remite a una ley orgánica la regulación de los tres estados y de las competencias y limitaciones correspondientes. Los apartados 2, 3 y 4 los regulan uno a uno, y los apartados 5 y 6 fijan las reglas comunes.

1. Una ley orgánica regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio, y las competencias y limitaciones correspondientes.

Art. 116 de la Constitución

2. El estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de quince días, dando cuenta al Congreso de los Diputados, reunido inmediatamente al efecto y sin cuya autorización no podrá ser prorrogado dicho plazo. El decreto determinará el ámbito territorial a que se extienden los efectos de la declaración.

Art. 116 de la Constitución

3. El estado de excepción será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados. La autorización y proclamación del estado de excepción deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito territorial a que se extiende y su duración, que no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos.

Art. 116 de la Constitución

4. El estado de sitio será declarado por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno. El Congreso determinará su ámbito territorial, duración y condiciones.

Art. 116 de la Constitución

LOS TRES ESTADOS DEL ARTÍCULO 116: QUIÉN LOS DECLARA Y POR CUÁNTO TIEMPO

ESTADO	QUIÉN LO DECLARA	PAPEL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	DURACIÓN
Alarma (apartado 2)	El Gobierno, mediante decreto acordado en Consejo de Ministros	Se le da cuenta, reunido inmediatamente al efecto; sin su autorización no puede prorrogarse el plazo	Plazo máximo de quince días
Excepción (apartado 3)	El Gobierno, mediante decreto acordado en Consejo de Ministros	Prevía autorización del Congreso, que debe determinar expresamente los efectos, el ámbito territorial y la duración	No podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos
Sitio (apartado 4)	La mayoría absoluta del Congreso, a propuesta exclusiva del Gobierno	Lo declara; determina su ámbito territorial, duración y condiciones	La que determine el Congreso

Los apartados 5 y 6 del artículo 116 protegen el funcionamiento de las instituciones durante estas situaciones. No puede procederse a la disolución del Congreso mientras estén declarados alguno de los estados; las Cámaras quedan automáticamente convocadas si no estuvieren en período de sesiones; y su funcionamiento, así como el de los demás poderes constitucionales del Estado, no puede interrumpirse mientras duren. Si el Congreso estuviera disuelto o hubiera expirado su mandato, sus competencias las asume su Diputación Permanente. Por último, la declaración de los estados no modifica el principio de responsabilidad del Gobierno y de sus agentes reconocido en la Constitución y en las leyes.

5. No podrá procederse a la disolución del Congreso mientras estén declarados algunos de los estados comprendidos en el presente artículo, quedando automáticamente convocadas las Cámaras si no estuvieren en período de sesiones. Su funcionamiento, así como el de los demás poderes constitucionales del Estado, no podrán interrumpirse durante la vigencia de estos estados.

Art. 116 de la Constitución

Disuelto el Congreso o expirado su mandato, si se produjere alguna de las situaciones que dan lugar a cualquiera de dichos estados, las competencias del Congreso serán asumidas por su Diputación Permanente.

Art. 116 de la Constitución

6. La declaración de los estados de alarma, de excepción y de sitio no modificarán el principio de responsabilidad del Gobierno y de sus agentes reconocidos en la Constitución y en las leyes.

Art. 116 de la Constitución

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Del artículo 116 se pregunta casi siempre una cifra o una autoridad: alarma, quince días y decreto del Gobierno, con autorización del Congreso para prorrogarlo; excepción, previa autorización del Congreso y treinta días prorrogables por otro plazo igual; sitio, mayoría absoluta del Congreso a propuesta exclusiva del Gobierno. Un distractor habitual intercambia los estados: atribuye al Congreso la declaración del de alarma o exige autorización previa para declararlo.

7. El Gobierno: composición, organización y funciones (arts. 1 a 6 de la Ley 50/1997)

NUCLEAR

Ley 50/1997, título I, capítulo I · Del Gobierno, su composición, organización y funciones (arts. 1 a 6)

Cuando la Administración General del Estado aplica un real decreto, aplica una norma que ha aprobado el Gobierno de la Nación. La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, es la que dice quién es ese Gobierno, cómo se organiza, qué puede hacer cada uno de sus miembros y cómo elabora sus leyes y reglamentos. No es una ley de gestión administrativa, sino de organización del órgano constitucional que dirige la Administración del Estado; por eso el test pregunta sobre todo quién hace qué: qué corresponde al Presidente, qué al Consejo de Ministros, qué a los Ministros y qué a las Comisiones Delegadas.

El capítulo I del título I de la Ley 50/1997 abre con el artículo 1, que define las funciones del Gobierno y su composición, y sigue con un artículo por cada pieza: el artículo 2 para el Presidente, el artículo 3 para los Vicepresidentes, el artículo 4 para los Ministros, el artículo 5 para el Consejo de Ministros y el artículo 6 para las Comisiones Delegadas del Gobierno.

7.1 Funciones y composición del Gobierno (art. 1 de la Ley 50/1997)

NUCLEAR

El artículo 1 de la Ley 50/1997 contiene tres ideas, una por apartado. La primera es funcional: el Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado, y ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes. La segunda es de composición: el Gobierno lo forman el Presidente, el Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso, y los Ministros. La tercera dice dónde se reúnen sus miembros: en Consejo de Ministros y en Comisiones Delegadas del Gobierno.

1. El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Art. 1 de la Ley 50/1997

2. El Gobierno se compone del Presidente, del Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso, y de los Ministros.

Art. 1 de la Ley 50/1997

3. Los miembros del Gobierno se reúnen en Consejo de Ministros y en Comisiones Delegadas del Gobierno.

Art. 1 de la Ley 50/1997

Obsérvese la fórmula «en su caso» del artículo 1.2 de la Ley 50/1997: el Presidente y los Ministros son piezas necesarias del Gobierno, mientras que los Vicepresidentes pueden existir o no. Y los Secretarios de Estado no forman parte del Gobierno: la ley los regula más adelante como órganos de colaboración y apoyo.

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Pregunta clásica: quién compone el Gobierno. La respuesta del artículo 1.2 es Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes «en su caso» y Ministros. Un distractor frecuente añade a los Secretarios de Estado; otro presenta la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios como forma de reunión de los miembros del Gobierno, cuando el artículo 1.3 sólo nombra el Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas.

7.2 El Presidente del Gobierno (art. 2 de la Ley 50/1997) NUCLEAR

El artículo 2 de la Ley 50/1997 define primero el papel del Presidente y después enumera sus atribuciones. Su papel es directivo y coordinador: dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros, pero sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de los Ministros en su gestión. Es decir, dirigir no significa absorber: cada Ministro sigue respondiendo de su Departamento.

1. El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de los Ministros en su gestión.

Art. 2 de la Ley 50/1997

El artículo 2.2 enumera las atribuciones que «en todo caso» corresponden al Presidente. Conviene fijarse en cuáles exigen un paso previo: la disolución de las Cámaras y la cuestión de confianza requieren deliberación previa del Consejo de Ministros; la propuesta de referéndum consultivo, autorización previa del Congreso de los Diputados. Y en cuáles se ejercen por Real Decreto: la creación, modificación y supresión de los Departamentos Ministeriales y de las Secretarías de Estado.

ARTÍCULO 2.2 DE LA LEY 50/1997: «EN TODO CASO, CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO:»

- a) Representar al Gobierno.
- b) Establecer el programa político del Gobierno y determinar las directrices de la política interior y exterior y velar por su cumplimiento.
- c) Proponer al Rey, previa deliberación del Consejo de Ministros, la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales.
- d) Plantear ante el Congreso de los Diputados, previa deliberación del Consejo de Ministros, la cuestión de confianza.
- e) Proponer al Rey la convocatoria de un referéndum consultivo, previa autorización del Congreso de los Diputados.
- f) Dirigir la política de defensa y ejercer respecto de las Fuerzas Armadas las funciones previstas en la legislación reguladora de la defensa nacional y de la organización militar.
- g) Convocar, presidir y fijar el orden del día de las reuniones del Consejo de Ministros, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 62.g) de la Constitución.
- h) Refrendar, en su caso, los actos del Rey y someterle, para su sanción, las leyes y demás normas con rango de ley, de acuerdo con lo establecido en los artículos 64 y 91 de la Constitución.
- i) Interponer el recurso de inconstitucionalidad.

- j) Crear, modificar y suprimir, por Real Decreto, los Departamentos Ministeriales, así como las Secretarías de Estado, Asimismo, le corresponde la aprobación de la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno.
- k) Proponer al Rey el nombramiento y separación de los Vicepresidentes y de los Ministros.
- l) Resolver los conflictos de atribuciones que puedan surgir entre los diferentes Ministerios.
- m) Impartir instrucciones a los demás miembros del Gobierno.
- n) Ejercer cuantas otras atribuciones le confieran la Constitución y las leyes.

ATRIBUCIONES DEL ARTÍCULO 2.2 QUE LLEVAN UN REQUISITO PREVIO

ATRIBUCIÓN	REQUISITO PREVIO
Proponer al Rey la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales (letra c)	Deliberación del Consejo de Ministros
Plantear ante el Congreso de los Diputados la cuestión de confianza (letra d)	Deliberación del Consejo de Ministros
Proponer al Rey la convocatoria de un referéndum consultivo (letra e)	Autorización del Congreso de los Diputados

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

El artículo 2.2 de la Ley 50/1997 es de los más preguntados. Trampas típicas: atribuir al Presidente funciones que el artículo 5 reserva al Consejo de Ministros (aprobar los Reales Decretos-leyes, declarar el estado de alarma, aprobar el proyecto de Presupuestos) o confundir los requisitos previos: la cuestión de confianza se plantea «previa deliberación del Consejo de Ministros», no previa autorización del Congreso, que es la que exige el referéndum consultivo. Recuerde también que interponer el recurso de inconstitucionalidad es atribución del Presidente (letra i).

7.3 Los Vicepresidentes (art. 3 de la Ley 50/1997) COMPLEMENTARIO

El artículo 3 de la Ley 50/1997 es breve porque la Vicepresidencia es una figura eventual. Al Vicepresidente o Vicepresidentes, cuando existan, les corresponden las funciones que les encomiende el Presidente: no tienen un bloque propio de competencias fijado por la ley. Y si un Vicepresidente asume además la titularidad de un Departamento, ostenta también la condición de Ministro.

- 1. Al Vicepresidente o Vicepresidentes, cuando existan, les corresponderá el ejercicio de las funciones que les encomiende el Presidente.

Art. 3 de la Ley 50/1997

- 2. El Vicepresidente que asuma la titularidad de un Departamento Ministerial, ostentará, además, la condición de Ministro.

Art. 3 de la Ley 50/1997

7.4 Los Ministros y los Ministros sin cartera (art. 4 de la Ley 50/1997) COMPLEMENTARIO

El artículo 4 de la Ley 50/1997 describe al Ministro por su doble condición: es miembro del Gobierno y es titular de un Departamento. Como titular, tiene competencia y responsabilidad en la esfera específica de su actuación, y la ley le atribuye cuatro funciones, entre ellas ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento. De ahí nacen las órdenes ministeriales.

1. Los Ministros, como titulares de sus Departamentos, tienen competencia y responsabilidad en la esfera específica de su actuación, y les corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

Art. 4 de la Ley 50/1997

ARTÍCULO 4.1 DE LA LEY 50/1997: FUNCIONES DE LOS MINISTROS

- a) Desarrollar la acción del Gobierno en el ámbito de su Departamento, de conformidad con los acuerdos adoptados en Consejo de Ministros o con las directrices del Presidente del Gobierno.
- b) Ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento.
- c) Ejercer cuantas otras competencias les atribuyan las leyes, las normas de organización y funcionamiento del Gobierno y cualesquiera otras disposiciones.
- d) Refrendar, en su caso, los actos del Rey en materia de su competencia.

El apartado 2 del artículo 4 admite Ministros sin cartera, a los que se atribuye la responsabilidad de determinadas funciones gubernamentales. Si existen, un Real Decreto determinará el ámbito de sus competencias, la estructura administrativa y los medios materiales y personales que queden adscritos.

2. Además de los Ministros titulares de un Departamento, podrán existir Ministros sin cartera, a los que se les atribuirá la responsabilidad de determinadas funciones gubernamentales. En caso de que existan Ministros sin cartera, por Real Decreto se determinará el ámbito de sus competencias, la estructura administrativa, así como los medios materiales y personales que queden adscritos al mismo.

Art. 4 de la Ley 50/1997

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Fíjese en el instrumento: el ámbito de competencias del Ministro sin cartera se fija «por Real Decreto» (artículo 4.2 de la Ley 50/1997). Y su separación, según el artículo 12.2, lleva aparejada la extinción de dichos órganos.

7.5 El Consejo de Ministros (art. 5 de la Ley 50/1997) NUCLEAR

El Consejo de Ministros es el Gobierno actuando como órgano colegiado. El artículo 5 de la Ley 50/1997 le atribuye las decisiones de mayor peso: aprobar los proyectos de ley y el proyecto de Presupuestos, los Reales Decretos-leyes y los Reales Decretos Legislativos, los reglamentos de desarrollo de las leyes, declarar los estados de alarma y de excepción, y crear o suprimir los órganos directivos de los Ministerios. La letra h) es central: los reglamentos para el desarrollo y la ejecución de las leyes se aprueban previo dictamen del Consejo de Estado.

ARTÍCULO 5.1 DE LA LEY 50/1997: «AL CONSEJO DE MINISTROS, COMO ÓRGANO COLEGIADO DEL GOBIERNO, LE CORRESPONDE EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:»

- a) Aprobar los proyectos de ley y su remisión al Congreso de los Diputados o, en su caso, al Senado.
- b) Aprobar el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- c) Aprobar los Reales Decretos-leyes y los Reales Decretos Legislativos.
- d) Acordar la negociación y firma de Tratados internacionales, así como su aplicación provisional.
- e) Remitir los Tratados internacionales a las Cortes Generales en los términos previstos en los artículos 94 y 96.2 de la Constitución.

- f) Declarar los estados de alarma y de excepción y proponer al Congreso de los Diputados la declaración del estado de sitio.
- g) Disponer la emisión de Deuda Pública o contraer crédito, cuando haya sido autorizado por una Ley.
- h) Aprobar los reglamentos para el desarrollo y la ejecución de las leyes, previo dictamen del Consejo de Estado, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan.
- i) Crear, modificar y suprimir los órganos directivos de los Departamentos Ministeriales.
- j) Adoptar programas, planes y directrices vinculantes para todos los órganos de la Administración General del Estado.
- k) Ejercer cuantas otras atribuciones le confieran la Constitución, las leyes y cualquier otra disposición.

El apartado 2 del artículo 5 regula quién más puede asistir: los Secretarios de Estado y, excepcionalmente, otros altos cargos, cuando sean convocados. El apartado 3 fija una regla que se pregunta mucho: las deliberaciones del Consejo de Ministros son secretas.

2. A las reuniones del Consejo de Ministros podrán asistir los Secretarios de Estado y excepcionalmente otros altos cargos, cuando sean convocados para ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales válidamente celebrados por España.

Art. 5 de la Ley 50/1997

3. Las deliberaciones del Consejo de Ministros serán secretas.

Art. 5 de la Ley 50/1997

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Distinga bien en el artículo 5.1 de la Ley 50/1997 los estados excepcionales: el Consejo de Ministros «declara» los estados de alarma y de excepción, pero sólo «propone» al Congreso de los Diputados la declaración del estado de sitio. Y compare los calificativos: las deliberaciones del Consejo de Ministros y de las Comisiones Delegadas son «secretas»; las de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, «reservadas» (artículo 8.4).

7.6 Las Comisiones Delegadas del Gobierno (art. 6 de la Ley 50/1997)

NUCLEAR

Las Comisiones Delegadas permiten que los asuntos que afectan a varios Ministerios se preparen o resuelvan en un grupo reducido de miembros del Gobierno, sin llevarlos todos al pleno del Consejo de Ministros. El artículo 6 de la Ley 50/1997 regula cómo se crean, qué debe decir su Real Decreto de creación, quién puede asistir y qué funciones tienen.

1. La creación, modificación y supresión de las Comisiones Delegadas del Gobierno será acordada por el Consejo de Ministros mediante Real Decreto, a propuesta del Presidente del Gobierno.

Art. 6 de la Ley 50/1997

ARTÍCULO 6.2 DE LA LEY 50/1997: «EL REAL DECRETO DE CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DELEGADA DEBERÁ ESPECIFICAR, EN TODO CASO:»

- a) El miembro del Gobierno que asume la presidencia de la Comisión.
- b) Los miembros del Gobierno y, en su caso, Secretarios de Estado que la integran.

- c) Las funciones que se atribuyen a la Comisión.
- d) El miembro de la Comisión al que corresponde la Secretaría de la misma.
- e) El régimen interno de funcionamiento y en particular el de convocatorias y suplencias.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán ser convocados a las reuniones de las Comisiones Delegadas los titulares de aquellos otros órganos superiores y directivos de la Administración General del Estado que se estime conveniente.

Art. 6 de la Ley 50/1997

ARTÍCULO 6.4 DE LA LEY 50/1997: «CORRESPONDE A LAS COMISIONES DELEGADAS, COMO ÓRGANOS COLEGIADOS DEL GOBIERNO:»

- a) Examinar las cuestiones de carácter general que tengan relación con varios de los Departamentos Ministeriales que integren la Comisión.
- b) Estudiar aquellos asuntos que, afectando a varios Ministerios, requieran la elaboración de una propuesta conjunta previa a su resolución por el Consejo de Ministros.
- c) Resolver los asuntos que, afectando a más de un Ministerio, no requieran ser elevados al Consejo de Ministros.
- d) Ejercer cualquier otra atribución que les confiera el ordenamiento jurídico o que les delegue el Consejo de Ministros.

5. Las deliberaciones de las Comisiones Delegadas del Gobierno serán secretas.

Art. 6 de la Ley 50/1997

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Tres datos del artículo 6 de la Ley 50/1997 que se preguntan: las Comisiones Delegadas se crean por el Consejo de Ministros mediante Real Decreto «a propuesta del Presidente del Gobierno»; pueden integrarlas, además de miembros del Gobierno, Secretarios de Estado «en su caso»; y, a diferencia de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, sí pueden resolver asuntos que, afectando a más de un Ministerio, no requieran ser elevados al Consejo de Ministros.

8. Los órganos de colaboración y apoyo del Gobierno (arts. 7 a 10 de la Ley 50/1997)

NUCLEAR

Ley 50/1997, título I, capítulo II · De los órganos de colaboración y apoyo del Gobierno (arts. 7 a 10)

El Gobierno no trabaja solo. Entre los miembros del Gobierno y la Administración hay un escalón de órganos que ejecutan su acción, preparan sus reuniones y le asesoran. El capítulo II del título I de la Ley 50/1997 los regula en cuatro artículos: el artículo 7, los Secretarios de Estado; el artículo 8, la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios; el artículo 9, el Secretariado del Gobierno; y el artículo 10, los Gabinetes. Ninguno de ellos es miembro del Gobierno.

8.1 Los Secretarios de Estado (art. 7 de la Ley 50/1997) COMPLEMENTARIO

El artículo 7 de la Ley 50/1997 define a los Secretarios de Estado como órganos superiores de la Administración General del Estado, directamente responsables de la ejecución de la acción del Gobierno en un sector de actividad específica de un Departamento o de la Presidencia del Gobierno. Actúan bajo la dirección del titular del Departamento al que pertenezcan o, si están adscritos a la Presidencia del Gobierno, bajo la dirección del Presidente. Sus competencias no las fija esta ley, sino la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a la que remite el apartado 3.

1. Los Secretarios de Estado son órganos superiores de la Administración General del Estado, directamente responsables de la ejecución de la acción del Gobierno en un sector de actividad específica de un Departamento o de la Presidencia del Gobierno.

Art. 7 de la Ley 50/1997

2. Actúan bajo la dirección del titular del Departamento al que pertenezcan. Cuando estén adscritos a la Presidencia del Gobierno, actúan bajo la dirección del Presidente.

Art. 7 de la Ley 50/1997

3. Las competencias de los Secretarios de Estado son las que se determinan en la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Art. 7 de la Ley 50/1997

8.2 La Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios (art. 8 de la Ley 50/1997) NUCLEAR

La Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios es el filtro previo del Consejo de Ministros: examina los asuntos antes de que lleguen a la mesa del Consejo. El artículo 8 de la Ley 50/1997 regula su composición, su presidencia, su secretaría, el carácter de sus deliberaciones, sus funciones y la posibilidad de reunirse a distancia.

1. La Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios estará integrada por los titulares de las Secretarías de Estado y por los Subsecretarios de los distintos Departamentos Ministeriales.

Art. 8 de la Ley 50/1997

Asistirá igualmente el Abogado General del Estado y aquellos altos cargos con rango de Secretario de Estado o Subsecretario que sean convocados por el Presidente por razón de la materia de que se trate.

Art. 8 de la Ley 50/1997

El artículo 8.2 atribuye la presidencia de la Comisión a un Vicepresidente del Gobierno o, en su defecto, al Ministro de la Presidencia, y prevé quién la ejerce en caso de ausencia; el artículo 8.3 encomienda la secretaría al Subsecretario de la Presidencia, al que sustituye el Director del Secretariado del Gobierno.

2. La Presidencia de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios corresponde a un Vicepresidente del Gobierno o, en su defecto, al Ministro de la Presidencia. En caso de ausencia del Presidente de la Comisión, la presidencia recaerá en el Ministro que corresponda según el orden de precedencia de los Departamentos ministeriales. No se entenderá por ausencia la interrupción transitoria en la asistencia a la reunión de la Comisión. En ese caso, las funciones que pudieran corresponder al Presidente serán ejercidas por la siguiente autoridad en rango presente, de conformidad con el orden de precedencia de los distintos Departamentos ministeriales.

Art. 8 de la Ley 50/1997

3. La Secretaría de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios será ejercida por el Subsecretario de la Presidencia. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, actuará como Secretario el Director del Secretariado del Gobierno.

Art. 8 de la Ley 50/1997

El artículo 8.4 contiene la regla que define a este órgano: sus deliberaciones son reservadas y en ningún caso puede adoptar decisiones o acuerdos por delegación del Gobierno. Prepara, pero no decide.

4. Las deliberaciones de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios serán reservadas. En ningún caso la Comisión podrá adoptar decisiones o acuerdos por delegación del Gobierno.

Art. 8 de la Ley 50/1997

ARTÍCULO 8.5 DE LA LEY 50/1997: «CORRESPONDE A LA COMISIÓN GENERAL DE SECRETARIOS DE ESTADO Y SUBSECRETARIOS:»

a) El examen de todos los asuntos que vayan a someterse a aprobación del Consejo de Ministros, excepto los nombramientos, ceses, ascensos a cualquiera de los empleos de la categoría de oficiales generales y aquéllos que, excepcionalmente y por razones de urgencia, deban ser sometidos directamente al Consejo de Ministros.

b) El análisis o discusión de aquellos asuntos que, sin ser competencia del Consejo de Ministros o sus Comisiones Delegadas, afecten a varios Ministerios y sean sometidos a la Comisión por su presidente.

El apartado 6 del artículo 8 permite a la Comisión celebrar sesiones, deliberar y aprobar actas a distancia por medios electrónicos, con dos condiciones: que los miembros participantes se encuentren en territorio español y que quede acreditada su identidad; además, debe asegurarse la comunicación en tiempo real y el carácter secreto o reservado de las deliberaciones.

6. La Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios podrá celebrar sesiones, deliberar y aprobar actas a distancia por medios electrónicos, siempre que los miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter secreto o reservado de sus deliberaciones.

Art. 8 de la Ley 50/1997

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Del artículo 8 de la Ley 50/1997 se pregunta: quién preside (un Vicepresidente o, en su defecto, el Ministro de la Presidencia), quién es secretario (el Subsecretario de la Presidencia; le sustituye el Director del Secretariado del Gobierno), qué asuntos no pasan por ella (nombramientos, ceses, ascensos a oficiales generales y los urgentes que deban ir directamente al Consejo) y la prohibición de adoptar acuerdos por delegación del Gobierno.

8.3 El Secretariado del Gobierno (art. 9 de la Ley 50/1997) COMPLEMENTARIO

El Secretariado del Gobierno es la oficina que da soporte documental a los órganos colegiados del Gobierno. El artículo 9 de la Ley 50/1997 le da dos series de funciones: unas como órgano de apoyo del Consejo de Ministros, de las Comisiones Delegadas y de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios; otras como órgano de asistencia al Ministro de la Presidencia.

ARTÍCULO 9.1 DE LA LEY 50/1997: FUNCIONES COMO ÓRGANO DE APOYO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL GOBIERNO

- a) La asistencia al Ministro-Secretario del Consejo de Ministros.
- b) La remisión de las convocatorias a los diferentes miembros de los órganos colegiados anteriormente enumerados.
- c) La colaboración con las Secretarías Técnicas de las Comisiones Delegadas del Gobierno.
- d) El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones.
- e) Velar por el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas y contribuir a la mejora de la calidad técnica de las disposiciones aprobadas por el Gobierno.
- f) Velar por la correcta y fiel publicación de las disposiciones y normas emanadas del Gobierno que deban insertarse en el "Boletín Oficial del Estado".

ARTÍCULO 9.2 DE LA LEY 50/1997: FUNCIONES COMO ÓRGANO DE ASISTENCIA AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

- a) Los trámites relativos a la sanción y promulgación real de las leyes aprobadas por las Cortes Generales y la expedición de los Reales Decretos.
- b) La tramitación de los actos y disposiciones del Rey cuyo refrendo corresponde al Presidente del Gobierno.
- c) La tramitación de los actos y disposiciones que el ordenamiento jurídico atribuye a la competencia del Presidente del Gobierno.

Según el artículo 9.3, el Secretariado del Gobierno se integra en la estructura orgánica del Ministerio de la Presidencia, y su Director ejerce la secretaría adjunta de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios. El artículo 9.4 le encarga proponer al Ministro de la Presidencia las instrucciones para tramitar asuntos ante los órganos colegiados del Gobierno, que preverán la forma de documentar propuestas y acuerdos por medios electrónicos.

- 3. El Secretariado del Gobierno se integra en la estructura orgánica del Ministerio de la Presidencia, tal como se prevea en el Real Decreto de estructura de ese Ministerio. El Director del Secretariado del Gobierno ejercerá la secretaría adjunta de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

Art. 9 de la Ley 50/1997

4. De conformidad con las funciones que tiene atribuidas y de acuerdo con las normas que rigen la elaboración de las disposiciones de carácter general, el Secretariado del Gobierno propondrá al Ministro de la Presidencia la aprobación de las instrucciones que han de seguirse para la tramitación de asuntos ante los órganos colegiados del Gobierno y los demás previstos en el apartado segundo de este artículo. Las instrucciones preverán expresamente la forma de documentar las propuestas y acuerdos adoptados por medios electrónicos, que deberán asegurar la identidad de los órganos intervinientes y la fehaciencia del contenido.

Art. 9 de la Ley 50/1997

8.4 Los Gabinetes (art. 10 de la Ley 50/1997) COMPLEMENTARIO

Los Gabinetes son el equipo de confianza de cada alto responsable político. El artículo 10 de la Ley 50/1997 los define como órganos de apoyo político y técnico del Presidente, de los Vicepresidentes, de los Ministros y de los Secretarios de Estado, y pone un límite claro: sus miembros realizan tareas de confianza y asesoramiento especial, sin que en ningún caso puedan adoptar actos o resoluciones que correspondan legalmente a los órganos de la Administración General del Estado o de las organizaciones adscritas a ella, sin perjuicio de su asistencia o pertenencia a órganos colegiados que adopten decisiones administrativas. Además, los directores de los Gabinetes pueden dictar los actos administrativos propios de la jefatura de la unidad que dirigen.

1. Los Gabinetes son órganos de apoyo político y técnico del Presidente del Gobierno, de los Vicepresidentes, de los Ministros y de los Secretarios de Estado. Los miembros de los Gabinetes realizan tareas de confianza y asesoramiento especial sin que en ningún caso puedan adoptar actos o resoluciones que correspondan legalmente a los órganos de la Administración General del Estado o de las organizaciones adscritas a ella, sin perjuicio de su asistencia o pertenencia a órganos colegiados que adopten decisiones administrativas. Asimismo, los directores de los gabinetes podrán dictar los actos administrativos propios de la jefatura de la unidad que dirigen.

Art. 10 de la Ley 50/1997

Particularmente, los Gabinetes prestan su apoyo a los miembros del Gobierno y Secretarios de Estado en el desarrollo de su labor política, en el cumplimiento de las tareas de carácter parlamentario y en sus relaciones con las instituciones y la organización administrativa.

Art. 10 de la Ley 50/1997

El Gabinete de la Presidencia del Gobierno se regulará por Real Decreto del Presidente en el que se determinará, entre otros aspectos, su estructura y funciones. El resto de Gabinetes se regulará por lo dispuesto en esta Ley.

Art. 10 de la Ley 50/1997

Los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 50/1997 remiten el nivel orgánico de los Directores de Gabinete a lo que se determine reglamentariamente y encomiendan al Consejo de Ministros fijar las retribuciones de los miembros de los Gabinetes, dentro de las consignaciones presupuestarias y adecuándose a las retribuciones de la Administración General del Estado.

2. Los Directores de Gabinete tendrán el nivel orgánico que se determine reglamentariamente. El resto de miembros del Gabinete tendrán la situación y grado administrativo que les corresponda en virtud de la legislación correspondiente.

Art. 10 de la Ley 50/1997

3. Las retribuciones de los miembros de los Gabinetes se determinan por el Consejo de Ministros dentro de las consignaciones presupuestarias establecidas al efecto adecuándose, en todo caso, a las retribuciones de la Administración General del Estado.

Art. 10 de la Ley 50/1997

9. El estatuto de los miembros del Gobierno, los Secretarios de Estado y los Directores de Gabinete (arts. 11 a 16 de la Ley 50/1997)

NUCLEAR

Ley 50/1997, título II · Del estatuto de los miembros del Gobierno, de los Secretarios de Estado y de los Directores de los Gabinetes (arts. 11 a 16)

Saber qué hace cada órgano no basta: el test pregunta también quién puede ser Ministro, quién lo nombra, quién le sustituye y qué no puede hacer mientras lo es. Ese es el contenido del título II de la Ley 50/1997, que dedica su capítulo I a los miembros del Gobierno (artículos 11 a 14), el capítulo II a los Secretarios de Estado (artículo 15) y el capítulo III a los Directores de los Gabinetes (artículo 16).

9.1 Requisitos de acceso al cargo (art. 11 de la Ley 50/1997)

NUCLEAR

El artículo 11 de la Ley 50/1997 exige para ser miembro del Gobierno: ser español, mayor de edad, disfrutar de los derechos de sufragio activo y pasivo, no estar inhabilitado para ejercer empleo o cargo público por sentencia judicial firme y reunir el resto de requisitos de idoneidad de la ley reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado. No se exige ser parlamentario.

Para ser miembro del Gobierno se requiere ser español, mayor de edad, disfrutar de los derechos de sufragio activo y pasivo, así como no estar inhabilitado para ejercer empleo o cargo público por sentencia judicial firme y reunir el resto de requisitos de idoneidad previstos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Art. 11 de la Ley 50/1997

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

El artículo 11 de la Ley 50/1997 pide sufragio «activo y pasivo», no sólo activo; y la inhabilitación que impide el acceso es la impuesta por «sentencia judicial firme». Un distractor habitual añade el requisito de ser diputado o senador, que la ley no exige.

9.2 Nombramiento y cese; presencia equilibrada (art. 12 de la Ley 50/1997)

NUCLEAR

El artículo 12 de la Ley 50/1997 separa al Presidente del resto. El nombramiento y cese del Presidente se produce en los términos previstos en la Constitución. Los Vicepresidentes y Ministros, en cambio, son nombrados y separados por el Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno. El nombramiento conlleva el cese en el puesto que se viniera desempeñando, salvo que se designe Vicepresidente a un Ministro que conserve su Departamento.

1. El nombramiento y cese del Presidente del Gobierno se producirá en los términos previstos en la Constitución.

Art. 12 de la Ley 50/1997

2. Los Vicepresidentes y Ministros serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno. El nombramiento conllevará el cese en el puesto que, en su caso, se estuviera desempeñando, salvo cuando en el caso de los Vicepresidentes, se designe como tal a un Ministro que conserve la titularidad del Departamento. Cuando el cese en el anterior cargo correspondiera al Consejo de Ministros, se dejará constancia de esta circunstancia en el nombramiento del nuevo titular. La separación de los Ministros sin cartera llevará aparejada la extinción de dichos órganos.

Art. 12 de la Ley 50/1997

El apartado 2 bis del artículo 12 exige que en el nombramiento de las personas titulares de las Vicepresidencias y los Ministerios se garantice la presencia equilibrada de mujeres y hombres, de forma que cada uno de los sexos suponga como mínimo el cuarenta por ciento en su conjunto.

2 bis. En el nombramiento de las personas titulares de las Vicepresidencias y los Ministerios se garantizará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de forma que cada uno de los sexos suponga como mínimo el cuarenta por ciento en su conjunto.

Art. 12 de la Ley 50/1997

Los apartados 3 y 4 del artículo 12 cierran el régimen: la separación de un Vicepresidente extingue ese órgano, salvo que simultáneamente se designe otro vicepresidente en sustitución del separado; y el estatuto de los Presidentes del Gobierno tras su cese se regula por Real Decreto.

3. La separación de los Vicepresidentes del Gobierno llevará aparejada la extinción de dichos órganos, salvo el caso en que simultáneamente se designe otro vicepresidente en sustitución del separado.

Art. 12 de la Ley 50/1997

4. Por Real Decreto se regulará el estatuto que fuera aplicable a los Presidentes del Gobierno tras su cese.

Art. 12 de la Ley 50/1997

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Cifra del artículo 12.2 bis de la Ley 50/1997: cada sexo, «como mínimo el cuarenta por ciento en su conjunto» de Vicepresidencias y Ministerios. Y dos extinciones que se confunden: la separación de un Ministro sin cartera extingue ese órgano (artículo 12.2); la de un Vicepresidente también, salvo que a la vez se designe otro en su sustitución (artículo 12.3).

9.3 La suplencia (art. 13 de la Ley 50/1997)

NUCLEAR

El artículo 13 de la Ley 50/1997 resuelve quién ejerce las funciones de un miembro del Gobierno que falta. Para el Presidente, la regla está en la propia ley: en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, sus funciones las asumen los Vicepresidentes por su orden de prelación y, en su defecto, los Ministros según el orden de precedencia de los Departamentos. Para los Ministros, la suplencia la determina un Real Decreto del Presidente, y debe recaer en otro miembro del Gobierno.

1. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, las funciones del Presidente del Gobierno serán asumidas por los Vicepresidentes, de acuerdo con el correspondiente orden de prelación, y, en defecto de ellos, por los Ministros, según el orden de precedencia de los Departamentos.

Art. 13 de la Ley 50/1997

2. La suplencia de los Ministros, para el despacho ordinario de los asuntos de su competencia, será determinada por Real Decreto del Presidente del Gobierno, debiendo recaer, en todo caso, en otro miembro del Gobierno. El Real Decreto expresará entre otras cuestiones la causa y el carácter de la suplencia.

Art. 13 de la Ley 50/1997

3. No se entenderá por ausencia la interrupción transitoria de la asistencia a la reunión de un órgano colegiado. En tales casos, las funciones que pudieran corresponder al miembro del gobierno durante esa situación serán ejercidas por la siguiente autoridad en rango presente.

Art. 13 de la Ley 50/1997

9.4 Incompatibilidades de los miembros del Gobierno (art. 14 de la Ley 50/1997)

COMPLEMENTARIO

El artículo 14 de la Ley 50/1997 prohíbe a los miembros del Gobierno ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, cualquier otra función pública que no derive de su cargo y cualquier actividad profesional o mercantil. Además, les aplica el régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Administración General del Estado. La excepción es, por tanto, el mandato parlamentario: un Ministro puede ser a la vez diputado o senador.

1. Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.

Art. 14 de la Ley 50/1997

2. Será de aplicación, asimismo, a los miembros del Gobierno el régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Administración General del Estado.

Art. 14 de la Ley 50/1997

9.5 Los Secretarios de Estado: nombramiento, cese, suplencia e incompatibilidades (art. 15 de la Ley 50/1997)

COMPLEMENTARIO

El artículo 15 de la Ley 50/1997 aplica a los Secretarios de Estado un régimen propio. Se nombran y separan por Real Decreto del Consejo de Ministros, aprobado a propuesta del Presidente del Gobierno o del miembro del Gobierno a cuyo Departamento pertenezcan. Su suplencia sigue el orden de precedencia del Real Decreto de estructura orgánica del Ministerio; y si dependen directamente de la Presidencia, los suple quien designe el Presidente. Les es aplicable el régimen de incompatibilidades de los altos cargos.

1. Los Secretarios de Estado son nombrados y separados por Real Decreto del Consejo de Ministros, aprobado a propuesta del Presidente del Gobierno o del miembro del Gobierno a cuyo Departamento pertenezcan.

Art. 15 de la Ley 50/1997

2. La suplencia de los Secretarios de Estado del mismo Departamento se determinará según el orden de precedencia que se derive del Real Decreto de estructura orgánica del Ministerio.

Art. 15 de la Ley 50/1997

3. Los Secretarios de Estado dependientes directamente de la Presidencia del Gobierno serán suplidos por quien designe el Presidente.

Art. 15 de la Ley 50/1997

4. Es de aplicación a los Secretarios de Estado el régimen de incompatibilidades previsto para los altos cargos de la Administración General del Estado.

Art. 15 de la Ley 50/1997

9.6 Los Directores de los Gabinetes (art. 16 de la Ley 50/1997)

COMPLEMENTARIO

El artículo 16 de la Ley 50/1997 distingue según de quién dependa el Gabinete. Los Directores de los Gabinetes del Presidente, de los Vicepresidentes y de los Ministros se nombran y separan por Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros; los de los Secretarios de Estado, por Orden Ministerial, previo conocimiento del Consejo de Ministros. Cesan automáticamente cuando cesa el titular del cargo del que dependen, pero si el Gobierno está en funciones continúan hasta la formación del nuevo Gobierno.

1. Los Directores de los Gabinetes del Presidente, de los Vicepresidentes y de los Ministros serán nombrados y separados por Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

Art. 16 de la Ley 50/1997

2. Los Directores de Gabinete de los Secretarios de Estado serán nombrados por Orden Ministerial, previo conocimiento del Consejo de Ministros.

Art. 16 de la Ley 50/1997

3. Los Directores de los Gabinetes cesarán automáticamente cuando cese el titular del cargo del que dependen. En el supuesto del Gobierno en funciones continuarán hasta la formación del nuevo Gobierno.

Art. 16 de la Ley 50/1997

El artículo 16.4 protege la carrera de quien se incorpora a un Gabinete: los funcionarios pasan a la situación de servicios especiales, salvo que opten por permanecer en servicio activo en su Administración de origen; y el personal no funcionario tiene derecho a la reserva del puesto y antigüedad conforme a su legislación específica.

4. Los funcionarios que se incorporen a los Gabinetes a que se refiere este artículo pasarán a la situación de servicios especiales, salvo que opten por permanecer en la situación de servicio activo en su Administración de origen.

Art. 16 de la Ley 50/1997

Del mismo modo, el personal no funcionario que se incorpore a estos Gabinetes tendrá derecho a la reserva del puesto y antigüedad, conforme a lo dispuesto en su legislación específica.

Art. 16 de la Ley 50/1997

10. Funcionamiento del Gobierno y delegación de competencias (arts. 17 a 20 de la Ley 50/1997)

NUCLEAR

Ley 50/1997, título III · De las normas de funcionamiento del Gobierno y de la delegación de competencias (arts. 17 a 20)

El título III de la Ley 50/1997 explica cómo trabaja el Gobierno en el día a día: qué normas lo rigen (artículo 17), cómo se reúne el Consejo de Ministros y qué consta en sus actas (artículo 18), regla que el artículo 19 extiende a las actas de las Comisiones Delegadas y de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios y cuándo pueden sus miembros delegar competencias o el Consejo avocar asuntos (artículo 20). El artículo 20 es el que más se pregunta, porque fija qué competencias no son delegables en ningún caso.

10.1 Normas aplicables al funcionamiento del Gobierno (art. 17 de la Ley 50/1997)

COMPLEMENTARIO

Según el artículo 17 de la Ley 50/1997, el Gobierno se rige en su organización y funcionamiento por la propia ley y por dos tipos de normas internas, que el artículo enumera.

ARTÍCULO 17 DE LA LEY 50/1997: «EL GOBIERNO SE RIGE, EN SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, POR LA PRESENTE LEY Y POR:»

- a) Los Reales Decretos del Presidente del Gobierno sobre la composición y organización del Gobierno, así como de sus órganos de colaboración y apoyo.
- b) Las disposiciones organizativas internas, de funcionamiento y actuación emanadas del Presidente del Gobierno o del Consejo de Ministros.

10.2 Funcionamiento del Consejo de Ministros y actas de los órganos colegiados (arts. 18 y 19 de la Ley 50/1997)

NUCLEAR

El artículo 18 de la Ley 50/1997 atribuye al Presidente del Gobierno convocar y presidir las reuniones del Consejo de Ministros y fijar su orden del día; el Ministro de la Presidencia actúa como Secretario. Las reuniones pueden tener carácter decisorio o deliberante, y el acta recoge exclusivamente las circunstancias de tiempo y lugar, la relación de asistentes, los acuerdos adoptados y los informes presentados: no las deliberaciones, que el artículo 5.3 declara secretas.

1. El Presidente del Gobierno convoca y preside las reuniones del Consejo de Ministros, actuando como Secretario el Ministro de la Presidencia.

Art. 18 de la Ley 50/1997

2. Las reuniones del Consejo de Ministros podrán tener carácter decisorio o deliberante.

Art. 18 de la Ley 50/1997

3. El orden del día de las reuniones del Consejo de Ministros se fijará por el Presidente del Gobierno.

Art. 18 de la Ley 50/1997

4. De las sesiones del Consejo de Ministros se levantará acta en la que figurarán, exclusivamente, las circunstancias relativas al tiempo y lugar de su celebración, la relación de asistentes, los acuerdos adoptados y los informes presentados.

Art. 18 de la Ley 50/1997

El artículo 19 de la Ley 50/1997 extiende esa regla de las actas a las Comisiones Delegadas del Gobierno y a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

A las Comisiones Delegadas del Gobierno y a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ley en relación con las actas de dichos órganos colegiados.

Art. 19 de la Ley 50/1997

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Palabra clave del artículo 18.4 de la Ley 50/1997: el acta recoge «exclusivamente» tiempo y lugar, asistentes, acuerdos e informes. Cualquier opción que incluya las deliberaciones o el sentido de las intervenciones es falsa.

10.3 Delegación y avocación de competencias (art. 20 de la Ley 50/1997)**NUCLEAR**

Delegar es trasladar el ejercicio de una competencia propia a otro órgano sin perder su titularidad; avocar es lo inverso, que el órgano superior recupere para sí un asunto que correspondía decidir a otro. El artículo 20 de la Ley 50/1997 regula ambas figuras dentro del Gobierno: quién puede delegar y en quién (apartado 1), la delegación de funciones administrativas del Consejo de Ministros (apartado 2), las competencias indelegables (apartado 3) y la avocación por el Consejo de Ministros (apartado 4).

ARTÍCULO 20.1 DE LA LEY 50/1997: «PUEDEN DELEGAR EL EJERCICIO DE COMPETENCIAS PROPIAS:»

- a) El Presidente del Gobierno en favor del Vicepresidente o Vicepresidentes y de los Ministros.
- b) Los Ministros en favor de los Secretarios de Estado y de los Subsecretarios dependientes de ellos, de los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y de los demás órganos directivos del Ministerio.

2. Asimismo, son delegables a propuesta del Presidente del Gobierno las funciones administrativas del Consejo de Ministros en las Comisiones Delegadas del Gobierno.

Art. 20 de la Ley 50/1997

ARTÍCULO 20.3 DE LA LEY 50/1997: «NO SON EN NINGÚN CASO DELEGABLES LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS:»

- a) Las atribuidas directamente por la Constitución.
- b) Las relativas al nombramiento y separación de los altos cargos atribuidas al Consejo de Ministros.
- c) Las atribuidas a los órganos colegiados del Gobierno, con la excepción prevista en el apartado 2 de este artículo.
- d) Las atribuidas por una ley que prohíba expresamente la delegación.

El artículo 20.4 permite al Consejo de Ministros avocar, a propuesta del Presidente del Gobierno, el conocimiento de un asunto cuya decisión corresponda a las Comisiones Delegadas. La avocación se hace mediante acuerdo motivado, del que se hará mención expresa en la decisión que se adopte; contra ese acuerdo no cabe recurso, aunque puede impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la decisión adoptada.

4. El Consejo de Ministros podrá avocar para sí, a propuesta del Presidente del Gobierno, el conocimiento de un asunto cuya decisión corresponda a las Comisiones Delegadas del Gobierno.

Art. 20 de la Ley 50/1997

La avocación se realizará mediante acuerdo motivado al efecto, del que se hará mención expresa en la decisión que se adopte en el ejercicio de la avocación. Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la decisión adoptada.

Art. 20 de la Ley 50/1997

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

El artículo 20.3 de la Ley 50/1997 dice que las competencias de los órganos colegiados del Gobierno no son delegables, «con la excepción prevista en el apartado 2»: las funciones administrativas del Consejo de Ministros sí pueden delegarse en las Comisiones Delegadas, a propuesta del Presidente. Es el cruce más preguntado del artículo.

11. El Gobierno en funciones (art. 21 de la Ley 50/1997)

NUCLEAR

Ley 50/1997, título IV · Del Gobierno en funciones (art. 21)

Entre el cese de un Gobierno y la toma de posesión del siguiente, el Estado no puede quedarse sin Gobierno. El título IV de la Ley 50/1997, con un único artículo, el 21, resuelve esa transición: el Gobierno cesante sigue en funciones, pero con su actuación limitada al despacho ordinario de los asuntos públicos y con prohibiciones expresas.

El artículo 21.1 enumera las causas de cese del Gobierno: la celebración de elecciones generales, los casos de pérdida de confianza parlamentaria previstos en la Constitución y la dimisión o fallecimiento de su Presidente. Según el artículo 21.2, el Gobierno cesante continúa en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

1. El Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de confianza parlamentaria previstos en la Constitución, o por dimisión o fallecimiento de su Presidente.

Art. 21 de la Ley 50/1997

2. El Gobierno cesante continúa en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno, con las limitaciones establecidas en esta Ley.

Art. 21 de la Ley 50/1997

El artículo 21.3 fija la regla general: el Gobierno en funciones facilita la formación del nuevo Gobierno y el traspaso de poderes, y limita su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos, absteniéndose de adoptar cualesquiera otras medidas salvo casos de urgencia debidamente acreditados o razones de interés general cuya acreditación expresa así lo justifique.

3. El Gobierno en funciones facilitará el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Gobierno y el traspaso de poderes al mismo y limitará su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos, absteniéndose de adoptar, salvo casos de urgencia debidamente acreditados o por razones de interés general cuya acreditación expresa así lo justifique, cualesquiera otras medidas.

Art. 21 de la Ley 50/1997

ARTÍCULO 21.4 DE LA LEY 50/1997: «EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO EN FUNCIONES NO PODRÁ EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES:»

- a) Proponer al Rey la disolución de alguna de las Cámaras, o de las Cortes Generales.
- b) Plantear la cuestión de confianza.
- c) Proponer al Rey la convocatoria de un referéndum consultivo.

ARTÍCULO 21.5 DE LA LEY 50/1997: «EL GOBIERNO EN FUNCIONES NO PODRÁ EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES:»

- a) Aprobar el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- b) Presentar proyectos de ley al Congreso de los Diputados o, en su caso, al Senado.

6. Las delegaciones legislativas otorgadas por las Cortes Generales quedarán en suspenso durante todo el tiempo que el Gobierno esté en funciones como consecuencia de la celebración de elecciones generales.

Art. 21 de la Ley 50/1997

PROHIBICIONES DEL GOBIERNO EN FUNCIONES (ART. 21 DE LA LEY 50/1997)

QUIÉN	NO PUEDE
Presidente en funciones (art. 21.4)	Proponer la disolución de alguna de las Cámaras o de las Cortes Generales; plantear la cuestión de confianza; proponer la convocatoria de un referéndum consultivo
Gobierno en funciones (art. 21.5)	Aprobar el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado; presentar proyectos de ley al Congreso de los Diputados o, en su caso, al Senado
Delegaciones legislativas (art. 21.6)	Quedan en suspenso todo el tiempo que el Gobierno esté en funciones como consecuencia de la celebración de elecciones generales

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Compare el artículo 21.4 con el artículo 2.2 de la Ley 50/1997: el Presidente en funciones pierde precisamente las tres atribuciones del artículo 2.2 que tienen que ver con las Cámaras y el electorado (disolución, cuestión de confianza y referéndum). Y la suspensión de las delegaciones legislativas del artículo 21.6 sólo opera cuando el Gobierno está en funciones «como consecuencia de la celebración de elecciones generales».

12. La iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria del Gobierno (arts. 22 a 28 de la Ley 50/1997)

NUCLEAR

Ley 50/1997, título V · De la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria del Gobierno (arts. 22 a 28)

Este es el bloque de la Ley 50/1997 que explica cómo nace un real decreto o una orden ministerial, desde que se planifica hasta que se evalúa. El título V ordena ese ciclo: el artículo 22 fija el marco; el artículo 23, cuándo entran en vigor las normas que imponen obligaciones a quienes desarrollan una actividad económica; el artículo 24, la forma y jerarquía de las decisiones del Gobierno; el artículo 25, el Plan Anual Normativo; el artículo 26, el procedimiento de elaboración; el artículo 27, la tramitación urgente; y el artículo 28, el informe anual de evaluación.

El artículo 22 de la Ley 50/1997 remite a dos fuentes: el Gobierno ejerce la iniciativa y la potestad reglamentaria de conformidad con los principios y reglas del título VI de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con los de este título V.

El Gobierno ejercerá la iniciativa y la potestad reglamentaria de conformidad con los principios y reglas establecidos en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el presente Título.

Art. 22 de la Ley 50/1997

12.1 Entrada en vigor de las disposiciones que imponen obligaciones (art. 23 de la Ley 50/1997)

NUCLEAR

El artículo 23 de la Ley 50/1997 da seguridad a las empresas y profesionales: las leyes o reglamentos cuya aprobación o propuesta corresponda al Gobierno o a sus miembros, y que impongan nuevas obligaciones a quienes desempeñen una actividad económica o profesional, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación. Así se concentran los cambios en dos fechas fijas al año.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, las disposiciones de entrada en vigor de las leyes o reglamentos, cuya aprobación o propuesta corresponda al Gobierno o a sus miembros, y que impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación.

Art. 23 de la Ley 50/1997

La regla del artículo 23 tiene excepciones: no se aplica a los reales decretos-leyes, ni cuando el cumplimiento del plazo de transposición de directivas europeas u otras razones justificadas así lo aconsejen, lo que debe quedar acreditado en la respectiva Memoria.

Lo previsto en este artículo no será de aplicación a los reales decretos-leyes, ni cuando el cumplimiento del plazo de transposición de directivas europeas u otras razones justificadas así lo aconsejen, debiendo quedar este hecho debidamente acreditado en la respectiva Memoria.

Art. 23 de la Ley 50/1997

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Fechas del artículo 23 de la Ley 50/1997: «el 2 de enero o el 1 de julio» siguientes a su aprobación. El distractor típico cambia el 2 de enero por el 1 de enero. Y recuerde a quién se aplica: sólo a las normas que impongan nuevas obligaciones a quienes desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

12.2 Forma y jerarquía de las disposiciones y resoluciones del Gobierno (art. 24 de la Ley 50/1997)

NUCLEAR

El artículo 24 de la Ley 50/1997 asigna a cada decisión del Gobierno y de sus miembros una forma jurídica, y ordena después los reglamentos en dos escalones. Conocer la forma sirve para identificar, al leer una norma, quién la ha aprobado: un Real Decreto acordado en Consejo de Ministros procede del órgano colegiado; una Orden Ministerial, de un Ministro.

ARTÍCULO 24.1 DE LA LEY 50/1997: «LAS DECISIONES DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN Y DE SUS MIEMBROS REVISTEN LAS FORMAS SIGUIENTES:»

- a) Reales Decretos Legislativos y Reales Decretos-leyes, las decisiones que aprueban, respectivamente, las normas previstas en los artículos 82 y 86 de la Constitución.
- b) Reales Decretos del Presidente del Gobierno, las disposiciones y actos cuya adopción venga atribuida al Presidente.
- c) Reales Decretos acordados en Consejo de Ministros, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.
- d) Acuerdos del Consejo de Ministros, las decisiones de dicho órgano colegiado que no deban adoptar la forma de Real Decreto.
- e) Acuerdos adoptados en Comisiones Delegadas del Gobierno, las disposiciones y resoluciones de tales órganos colegiados. Tales acuerdos revestirán la forma de Orden del Ministro competente o del Ministro de la Presidencia, cuando la competencia corresponda a distintos Ministros.
- f) Órdenes Ministeriales, las disposiciones y resoluciones de los Ministros. Cuando la disposición o resolución afecte a varios Departamentos revestirá la forma de Orden del Ministro de la Presidencia, dictada a propuesta de los Ministros interesados.

ARTÍCULO 24.2 DE LA LEY 50/1997: «LOS REGLAMENTOS SE ORDENARÁN SEGÚN LA SIGUIENTE JERARQUÍA:»

- 1.º Disposiciones aprobadas por Real Decreto del Presidente del Gobierno o acordado en el Consejo de Ministros.
- 2.º Disposiciones aprobadas por Orden Ministerial.

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

En la jerarquía del artículo 24.2 de la Ley 50/1997, el Real Decreto del Presidente y el acordado en Consejo de Ministros están en el mismo escalón (1.º), por encima de la Orden Ministerial (2.º). Y los acuerdos de las Comisiones Delegadas revisten forma de Orden del Ministro competente, o del Ministro de la Presidencia cuando la competencia corresponda a distintos Ministros (artículo 24.1.e).

12.3 El Plan Anual Normativo (art. 25 de la Ley 50/1997) NUCLEAR

El Plan Anual Normativo es la herramienta de planificación: el Gobierno anuncia qué normas piensa aprobar el año siguiente. El artículo 25 de la Ley 50/1997 lo regula en cuatro apartados: su contenido, la identificación de las normas que se evaluarán, la consecuencia de proponer una norma no incluida y su coordinación por el Ministerio de la Presidencia, cuyo titular lo eleva al Consejo de Ministros antes del 30 de abril.

1. El Gobierno aprobará anualmente un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

Art. 25 de la Ley 50/1997

2. El Plan Anual Normativo identificará, con arreglo a los criterios que se establezcan reglamentariamente, las normas que habrán de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación, atendiendo fundamentalmente al coste que suponen para la Administración o los destinatarios y las cargas administrativas impuestas a estos últimos.

Art. 25 de la Ley 50/1997

3. Cuando se eleve para su aprobación por el órgano competente una propuesta normativa que no figurara en el Plan Anual Normativo al que se refiere el presente artículo será necesario justificar este hecho en la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Art. 25 de la Ley 50/1997

4. El Plan Anual Normativo estará coordinado por el Ministerio de la Presidencia, con el objeto de asegurar la congruencia de todas las iniciativas que se tramiten y de evitar sucesivas modificaciones del régimen legal aplicable a un determinado sector o área de actividad en un corto espacio de tiempo. El Ministro de la Presidencia elevará el Plan al Consejo de Ministros para su aprobación antes del 30 de abril.

Art. 25 de la Ley 50/1997

Por orden del Ministerio de la Presidencia se aprobarán los modelos que contengan la información a remitir sobre cada iniciativa normativa para su inclusión en el Plan.

Art. 25 de la Ley 50/1997

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Del artículo 25 de la Ley 50/1997 se pregunta la fecha (el Plan se eleva al Consejo de Ministros «antes del 30 de abril»), quién lo coordina (el Ministerio de la Presidencia) y qué ocurre si una propuesta no figuraba en el Plan: no se prohíbe, pero hay que justificarlo en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

12.4 El procedimiento de elaboración (I): estudios previos y consulta pública (art. 26.1 y 26.2 de la Ley 50/1997)

NUCLEAR

El artículo 26 de la Ley 50/1997 es el procedimiento común para elaborar anteproyectos de ley, proyectos de real decreto legislativo y normas reglamentarias. Es largo y se pregunta mucho, así que conviene verlo como una secuencia: estudios previos, consulta pública, memoria, informes y dictámenes, audiencia, Comisión General y Consejo de Ministros. El apartado 1 abre la secuencia: la redacción estará precedida de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la norma.

La elaboración de los anteproyectos de ley, de los proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias se ajustará al siguiente procedimiento:

Art. 26 de la Ley 50/1997

1. Su redacción estará precedida de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la norma.

Art. 26 de la Ley 50/1997

El artículo 26.2 regula la consulta pública previa, que se hace antes de redactar el texto, a través del portal web del departamento competente. En ella se pide opinión a los sujetos potencialmente afectados y a las organizaciones más representativas sobre cuatro cuestiones.

2. Se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del departamento competente, con carácter previo a la elaboración del texto, en la que se recabará opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas acerca de:

Art. 26 de la Ley 50/1997

ARTÍCULO 26.2 DE LA LEY 50/1997: CUESTIONES DE LA CONSULTA PÚBLICA

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El mismo artículo 26.2 permite prescindir de la consulta pública cuando concurra cualquiera de las circunstancias que enumera; su concurrencia, debidamente motivada, se justifica en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

ARTÍCULO 26.2 DE LA LEY 50/1997: «PODRÁ PRESCINDIRSE DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVISTO EN ESTE APARTADO CUANDO CONCURRA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:»

- a) Cuando se trate de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas.
- b) Cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.
- c) Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica.
- d) Cuando la propuesta no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios.
- e) Cuando la propuesta regule aspectos parciales de una materia.
- f) Cuando se acuerde la tramitación urgente de iniciativas normativas, en los términos previstos en el artículo 27.2.

La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificarán en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Art. 26 de la Ley 50/1997

La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente, que en ningún caso será inferior a quince días naturales.

Art. 26 de la Ley 50/1997

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Plazo de la consulta pública del artículo 26.2 de la Ley 50/1997: tiempo suficiente, «que en ningún caso será inferior a quince días naturales». No lo confunda con la audiencia e información pública del artículo 26.6, que es de 15 días hábiles.

12.5 El procedimiento de elaboración (II): la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (art. 26.3 de la Ley 50/1997)

NUCLEAR

La Memoria del Análisis de Impacto Normativo es el documento que acompaña a toda la tramitación y justifica la norma. El artículo 26.3 de la Ley 50/1997 obliga al centro directivo competente a elaborarla con carácter preceptivo, con los apartados que enumera, más cualquier otro extremo que el órgano proponente considere relevante.

- 3. El centro directivo competente elaborará con carácter preceptivo una Memoria del Análisis de Impacto Normativo, que deberá contener los siguientes apartados:

Art. 26 de la Ley 50/1997

ARTÍCULO 26.3 DE LA LEY 50/1997: APARTADOS DE LA MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

- a) Oportunidad de la propuesta y alternativas de regulación estudiadas, lo que deberá incluir una justificación de la necesidad de la nueva norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación.
- b) Contenido y análisis jurídico, con referencia al Derecho nacional y de la Unión Europea, que incluirá el listado pormenorizado de las normas que quedarán derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la norma.
- c) Análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias.
- d) Impacto económico y presupuestario, que evaluará las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en cada momento sobre estas materias. Este análisis incluirá la realización del test Pyme de acuerdo con la práctica de la Comisión Europea.
- e) Asimismo, se identificarán las cargas administrativas que conlleva la propuesta, se cuantificará el coste de su cumplimiento para la Administración y para los obligados a soportarlas con especial referencia al impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.
- f) Impacto por razón de género, que analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto.
- g) Un resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública regulado en el apartado 2.
- h) Impacto por razón de cambio climático, que deberá ser valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo.

La Memoria del Análisis de Impacto Normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente.

Art. 26 de la Ley 50/1997

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

El artículo 26.3 de la Ley 50/1997 incluye el impacto por razón de género y el impacto por razón de cambio climático, «en términos de mitigación y adaptación». El test Pyme forma parte del impacto económico y presupuestario (letra d). Un distractor frecuente incluye como apartado de la Memoria el dictamen del Consejo de Estado, que es un trámite distinto (artículo 26.7).

12.6 El procedimiento de elaboración (III): elevación, informes, audiencia, dictamen y aprobación (art. 26.4 a 26.8 de la Ley 50/1997)

NUCLEAR

El artículo 26.4 de la Ley 50/1997 introduce una parada intermedia sólo para anteproyectos de ley y proyectos de real decreto legislativo: cumplidos los trámites anteriores, se elevan al Consejo de Ministros, previo paso por la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, para que decida sobre los ulteriores trámites. Por razones de urgencia, el Consejo de Ministros puede prescindir de esa parada si se han cumplimentado los trámites preceptivos.

4. Cuando la disposición normativa sea un anteproyecto de ley o un proyecto de real decreto legislativo, cumplidos los trámites anteriores, el titular o titulares de los Departamentos proponentes lo elevarán, previo sometimiento a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, al Consejo de Ministros, a fin de que éste decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

Art. 26 de la Ley 50/1997

Cuando razones de urgencia así lo aconsejen, y siempre que se hayan cumplimentado los trámites de carácter preceptivo, el Consejo de Ministros podrá prescindir de este y acordar la aprobación del anteproyecto de ley o proyecto de real decreto legislativo y su remisión, en su caso, al Congreso de los Diputados o al Senado, según corresponda.

Art. 26 de la Ley 50/1997

El artículo 26.5 regula los informes. Salvo que normativamente se establezca otra cosa, los informes preceptivos se emiten en diez días, o en un mes si se solicitan a otra Administración o a un órgano u Organismo dotado de especial independencia o autonomía; si se pide su emisión urgente, en un plazo no superior a la mitad. Todos los proyectos deben ser informados por la Secretaría General Técnica del Ministerio proponente.

5. A lo largo del procedimiento de elaboración de la norma, el centro directivo competente recabará, además de los informes y dictámenes que resulten preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

Art. 26 de la Ley 50/1997

Salvo que normativamente se establezca otra cosa, los informes preceptivos se emitirán en un plazo de diez días, o de un mes cuando el informe se solicite a otra Administración o a un órgano u Organismo dotado de especial independencia o autonomía.

Art. 26 de la Ley 50/1997

El centro directivo competente podrá solicitar motivadamente la emisión urgente de los informes, estudios y consultas solicitados, debiendo estos ser emitidos en un plazo no superior a la mitad de la duración de los indicados en el párrafo anterior.

Art. 26 de la Ley 50/1997

En todo caso, los anteproyectos de ley, los proyectos de real decreto legislativo y los proyectos de disposiciones reglamentarias, deberán ser informados por la Secretaría General Técnica del Ministerio o Ministerios proponentes.

Art. 26 de la Ley 50/1997

El mismo artículo 26.5 añade dos intervenciones ministeriales. Si la propuesta afecta a la organización administrativa de la Administración General del Estado, a su régimen de personal, a los procedimientos o a la inspección de los servicios, hace falta la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que se entiende concedida si transcurridos 15 días no se ha formulado objeción. Y si la norma puede afectar a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, informe previo del Ministerio de Política Territorial.

Asimismo, cuando la propuesta normativa afectara a la organización administrativa de la Administración General del Estado, a su régimen de personal, a los procedimientos y a la inspección de los servicios, será necesario recabar la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública una vez emitidos el resto de informes que conformen el expediente, a excepción en su caso del dictamen del Consejo de Estado, y antes de ser sometida al órgano competente para promulgarla. Si transcurridos 15 días desde la recepción de la solicitud y de los textos definitivos de la propuesta no se hubiera formulado ninguna objeción, se entenderá concedida la aprobación.

Art. 26 de la Ley 50/1997

Será además necesario informe previo del Ministerio de Política Territorial cuando la norma pudiera afectar a la distribución de las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Art. 26 de la Ley 50/1997

El artículo 26.6 regula la audiencia e información pública, distinta de la consulta previa: se publica ya el texto en el portal web, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas. El plazo mínimo es de 15 días hábiles, reducible hasta un mínimo de siete días hábiles por razones motivadas o en la tramitación urgente. Sólo puede omitirse por graves razones de interés público, y no se aplica a las disposiciones presupuestarias o que regulen los órganos, cargos y autoridades del Gobierno o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas.

6. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Art. 26 de la Ley 50/1997

El plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de 15 días hábiles, y podrá ser reducido hasta un mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen; así como cuando se aplique la tramitación urgente de iniciativas normativas, tal y como se establece en el artículo 27.2. De ello deberá dejarse constancia en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Art. 26 de la Ley 50/1997

El trámite de audiencia e información pública sólo podrá omitirse cuando existan graves razones de interés público, que deberán justificarse en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. Asimismo, no será de aplicación a las disposiciones presupuestarias o que regulen los órganos, cargos y autoridades del Gobierno o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas.

Art. 26 de la Ley 50/1997

Los apartados 7 y 8 del artículo 26 cierran la tramitación: se recaba el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente cuando fuera preceptivo o se considere conveniente, y la propuesta se somete a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios y se eleva al Consejo de Ministros para su aprobación.

7. Se recabará el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente cuando fuera preceptivo o se considere conveniente.

Art. 26 de la Ley 50/1997

8. Cumplidos los trámites anteriores, la propuesta se someterá a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios y se elevará al Consejo de Ministros para su aprobación y, en caso de proyectos de ley, su remisión al Congreso de los Diputados o, en su caso, al Senado, acompañándolo de una Exposición de Motivos y de la documentación propia del procedimiento de elaboración a que se refieren las letras b) y d) del artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y su normativa de desarrollo.

Art. 26 de la Ley 50/1997

PLAZOS DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 50/1997

TRÁMITE	PLAZO
Consulta pública previa (art. 26.2)	No inferior a quince días naturales
Informes preceptivos (art. 26.5)	Diez días, o un mes si se solicitan a otra Administración o a un órgano u Organismo dotado de especial independencia o autonomía
Informes con emisión urgente (art. 26.5)	No superior a la mitad de los anteriores
Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública (art. 26.5)	Se entiende concedida si en 15 días no se formula objeción
Audiencia e información pública (art. 26.6)	Mínimo de 15 días hábiles, reducible hasta un mínimo de siete días hábiles

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Es la tabla de plazos del artículo 26 de la Ley 50/1997 lo que más cae en el test. Tres parejas que se confunden: quince días «naturales» (consulta pública) frente a 15 días «hábiles» (audiencia); diez días frente a un mes (informes, según a quién se piden); y el silencio positivo de 15 días de la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

12.7 El procedimiento de elaboración (IV): calidad normativa, expediente y decretos-leyes (art. 26.9 a 26.11 de la Ley 50/1997)

COMPLEMENTARIO

El artículo 26.9 de la Ley 50/1997 encarga al Ministerio de la Presidencia, para asegurar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno, analizar una serie de aspectos de cada propuesta.

ARTÍCULO 26.9 DE LA LEY 50/1997: ASPECTOS QUE ANALIZA EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- a) La calidad técnica y el rango de la propuesta normativa.
- b) La congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, con otras que se estén elaborando en los distintos Ministerios o que vayan a hacerlo de acuerdo con el Plan Anual Normativo, así como con las que se estén tramitando en las Cortes Generales.
- c) La necesidad de incluir la derogación expresa de otras normas, así como de refundir en la nueva otras existentes en el mismo ámbito.
- d) El contenido preceptivo de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y, en particular, la inclusión de una sistemática de evaluación posterior de la aplicación de la norma cuando fuere preceptivo.

- e) El cumplimiento de los principios y reglas establecidos en este Título.
- f) El cumplimiento o congruencia de la iniciativa con los proyectos de reducción de cargas administrativas o buena regulación que se hayan aprobado en disposiciones o acuerdos de carácter general para la Administración General del Estado.
- g) La posible extralimitación de la iniciativa normativa respecto del contenido de la norma comunitaria que se trasponga al derecho interno.

Reglamentariamente se determinará la composición del órgano encargado de la realización de esta función así como su modo de intervención en el procedimiento.

Art. 26 de la Ley 50/1997

El artículo 26.10 exige conservar en el expediente, en formato electrónico, la Memoria, los informes y dictámenes, los estudios y consultas y demás actuaciones. Y el artículo 26.11 excluye los decretos-leyes de este procedimiento y del siguiente, salvo la memoria del apartado 3, con carácter abreviado, y lo establecido en los números 1, 8, 9 y 10.

10. Se conservarán en el correspondiente expediente administrativo, en formato electrónico, la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, los informes y dictámenes recabados para su tramitación, así como todos los estudios y consultas emitidas y demás actuaciones practicadas.

Art. 26 de la Ley 50/1997

11. Lo dispuesto en este artículo y en el siguiente no será de aplicación para la tramitación y aprobación de decretos-leyes, a excepción de la elaboración de la memoria prevista en el apartado 3, con carácter abreviado, y lo establecido en los números 1, 8, 9 y 10.

Art. 26 de la Ley 50/1997

12.8 La tramitación urgente (art. 27 de la Ley 50/1997) NUCLEAR

A veces una norma no puede esperar a la tramitación ordinaria. El artículo 27 de la Ley 50/1997 permite al Consejo de Ministros, a propuesta del titular del departamento al que corresponda la iniciativa, acordar la tramitación urgente de anteproyectos de ley, reales decretos legislativos y reales decretos en dos casos tasados. La Memoria debe mencionar el acuerdo de urgencia y sus circunstancias.

1. El Consejo de Ministros, a propuesta del titular del departamento al que corresponda la iniciativa normativa, podrá acordar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de anteproyectos de ley, reales decretos legislativos y de reales decretos, en alguno de los siguientes casos:

Art. 27 de la Ley 50/1997

ARTÍCULO 27.1 DE LA LEY 50/1997: CASOS DE TRAMITACIÓN URGENTE

- a) Cuando fuere necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la transposición de directivas comunitarias o el establecido en otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea.
- b) Cuando concurran otras circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma.

La Memoria del Análisis de Impacto Normativo que acompañe al proyecto mencionará la existencia del acuerdo de tramitación urgente, así como las circunstancias que le sirven de fundamento.

Art. 27 de la Ley 50/1997

ARTÍCULO 27.2 DE LA LEY 50/1997: «LA TRAMITACIÓN POR VÍA DE URGENCIA IMPLICARÁ QUE:»

- a) Los plazos previstos para la realización de los trámites del procedimiento de elaboración, establecidos en ésta o en otra norma, se reducirán a la mitad de su duración. Si, en aplicación de la normativa reguladora de los órganos consultivos que hubieran de emitir dictamen, fuera necesario un acuerdo para requerirlo en dicho plazo, se adoptará por el órgano competente; y si fuera el Consejo de Ministros, se recogerá en el acuerdo previsto en el apartado 1 de este artículo.
- b) No será preciso el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública sobre el texto a los que se refiere el artículo 26.6, cuyo plazo de realización será de siete días.
- c) La falta de emisión de un dictamen o informe preceptivo en plazo no impedirá la continuación del procedimiento, sin perjuicio de su eventual incorporación y consideración cuando se reciba.

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Consecuencias de la urgencia según el artículo 27.2 de la Ley 50/1997: plazos a la mitad, sin consulta pública previa pero con audiencia o información pública en siete días, y la falta de un informe preceptivo en plazo no paraliza el procedimiento. Quien acuerda la urgencia es el Consejo de Ministros.

12.9 El informe anual de evaluación (art. 28 de la Ley 50/1997) NUCLEAR

El ciclo normativo termina evaluando lo aprobado. El artículo 28 de la Ley 50/1997 obliga al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de la Presidencia, a aprobar antes del 30 de abril de cada año un informe anual que refleje el grado de cumplimiento del Plan Anual Normativo del año anterior.

1. El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de la Presidencia, aprobará, antes del 30 de abril de cada año, un informe anual en el que se refleje el grado de cumplimiento del Plan Anual Normativo del año anterior, las iniciativas adoptadas que no estaban inicialmente incluidas en el citado Plan, así como las incluidas en anteriores informes de evaluación con objetivos plurianuales que hayan producido al menos parte de sus efectos en el año que se evalúa.

Art. 28 de la Ley 50/1997

2. En el informe se incluirán las conclusiones del análisis de la aplicación de las normas a que se refiere el artículo 25.2, que, de acuerdo con lo previsto en su respectiva Memoria, hayan tenido que ser evaluadas en el ejercicio anterior. La evaluación se realizará en los términos y plazos previstos en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y deberá comprender, en todo caso:

Art. 28 de la Ley 50/1997

ARTÍCULO 28.2 DE LA LEY 50/1997: CONTENIDO MÍNIMO DE LA EVALUACIÓN

- a) La eficacia de la norma, entendiendo por tal la medida en que ha conseguido los fines pretendidos con su aprobación.
- b) La eficiencia de la norma, identificando las cargas administrativas que podrían no haber sido necesarias.

c) La sostenibilidad de la disposición.

El informe podrá contener recomendaciones específicas de modificación y, en su caso, derogación de las normas evaluadas, cuando así lo aconsejase el resultado del análisis.

Art. 28 de la Ley 50/1997

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

El artículo 25 y el artículo 28 de la Ley 50/1997 comparten fecha: el Plan Anual Normativo se eleva al Consejo de Ministros antes del 30 de abril, y el informe anual de evaluación se aprueba antes del 30 de abril de cada año. La evaluación comprende eficacia, eficiencia y sostenibilidad.

13. El control de los actos del Gobierno (art. 29 de la Ley 50/1997)

NUCLEAR

Ley 50/1997, título VI · Del control del Gobierno (art. 29)

En un Estado de Derecho, el poder del Gobierno tiene contrapesos. El título VI de la Ley 50/1997, con su único artículo 29, enumera los controles: sujeción a la Constitución y al ordenamiento jurídico, control político de las Cortes Generales, control de la jurisdicción contencioso-administrativa y control del Tribunal Constitucional.

1. El Gobierno está sujeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico en toda su actuación.

Art. 29 de la Ley 50/1997

2. Todos los actos y omisiones del Gobierno están sometidos al control político de las Cortes Generales.

Art. 29 de la Ley 50/1997

3. Los actos, la inactividad y las actuaciones materiales que constituyan una vía de hecho del Gobierno y de los órganos y autoridades regulados en la presente Ley son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en su Ley reguladora.

Art. 29 de la Ley 50/1997

4. La actuación del Gobierno es impugnable ante el Tribunal Constitucional en los términos de la Ley Orgánica reguladora del mismo.

Art. 29 de la Ley 50/1997

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

En el artículo 29 de la Ley 50/1997 cada control tiene su objeto: el control político de las Cortes Generales alcanza a «todos los actos y omisiones»; ante la jurisdicción contencioso-administrativa son impugnables «los actos, la inactividad y las actuaciones materiales que constituyan una vía de hecho».

14. Las disposiciones de la Ley 50/1997 COMPLEMENTARIO

La parte final de la Ley 50/1997 contiene tres disposiciones adicionales, una transitoria y una derogatoria. Son breves, pero dos de ellas se preguntan con cierta frecuencia: la que reconoce derechos a los expresidentes y la que permite reuniones a distancia del Consejo de Ministros en situaciones excepcionales.

14.1 Expresidentes y Consejo de Estado (disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley 50/1997)

COMPLEMENTARIO

La disposición adicional primera de la Ley 50/1997 reconoce a quienes hubieran sido Presidentes del Gobierno el derecho a utilizar dicho título y los derechos, honores y precedencias que legal o reglamentariamente se determinen.

Quienes hubieran sido Presidentes del Gobierno tienen derecho a utilizar dicho título y gozarán de todos aquellos derechos, honores y precedencias que legal o reglamentariamente se determinen.

Disposición adicional primera de la Ley 50/1997

La disposición adicional segunda de la Ley 50/1997 califica al Consejo de Estado de supremo órgano consultivo del Gobierno y remite su organización, funcionamiento y régimen interior a su Ley Orgánica y su Reglamento, en garantía de su autonomía.

El Consejo de Estado, supremo órgano consultivo del Gobierno, se ajustará en su organización, funcionamiento y régimen interior, a lo dispuesto en su Ley Orgánica y en su Reglamento, en garantía de la autonomía que le corresponde.

Disposición adicional segunda de la Ley 50/1997

14.2 Reuniones a distancia en situaciones excepcionales (disposición adicional tercera de la Ley 50/1997)

COMPLEMENTARIO

La disposición adicional tercera de la Ley 50/1997 permite que, en situaciones excepcionales y cuando la naturaleza de la crisis lo exija, el Presidente del Gobierno decida motivadamente que el Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas del Gobierno celebren sesiones, adopten acuerdos y aprueben actas a distancia por medios electrónicos. Se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias y videoconferencias.

1. En situaciones excepcionales, y cuando la naturaleza de la crisis lo exija, el Presidente del Gobierno podrá decidir motivadamente que el Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas del Gobierno puedan celebrar sesiones, adoptar acuerdos y aprobar actas a distancia por medios electrónicos, siempre que los miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter secreto o reservado de sus deliberaciones.

Disposición adicional tercera de la Ley 50/1997

2. A estos efectos, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias y videoconferencias.

Disposición adicional tercera de la Ley 50/1997

Redacción vigente: la dada al apartado 1 por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio. La redacción originaria de la disposición adicional tercera incluía también a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios; hoy esa Comisión tiene su propia regla de reuniones a distancia en el artículo 8.6 de la Ley 50/1997, que no exige una situación excepcional.

14.3 Disposición transitoria única y disposición derogatoria única de la Ley 50/1997

COMPLEMENTARIO

La disposición transitoria única de la Ley 50/1997 exime de la consulta pública a los procedimientos de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos ya iniciados a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, en los que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 26.2.

No será necesaria la consulta pública en aquellos procedimientos de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos ya iniciados a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, en los que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 26.2 de esta ley.

Disposición transitoria única de la Ley 50/1997

La disposición derogatoria única de la Ley 50/1997 deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a ella y, en concreto, las que enumera. Se reproducen tal como las nombra el texto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA DE LA LEY 50/1997, APARTADO 1

- a) Los artículos que conforme a la disposición derogatoria 2.a) de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado continuaban vigentes de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957.
- b) Los artículos que conforme a la disposición derogatoria 2.b) de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado continuaban vigentes de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, de Organización de la Administración Central del Estado.
- c) Los artículos 48 a 53 de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales, de 17 de julio de 1948.
- d) Los artículos 129 a 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.
- e) Se suprimen las menciones a los Directores de los Gabinetes de los Secretarios de Estado contenidas en el artículo 1.g) de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

15. Designación, cese y responsabilidad del Gobierno: visión de conjunto

AMPLIACIÓN

Los preceptos de este tema describen el ciclo de vida del Gobierno: cómo se designa su Presidente, cómo se nombra a los demás miembros, cuándo cesa, qué ocurre mientras llega el siguiente y de qué responde. El cuadro los reúne para el repaso; cada fila remite al artículo que se desarrolla en su apartado.

DESIGNACIÓN, CESE Y RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO

CUESTIÓN	REGLA	PRECEPTO
Designación del Presidente del Gobierno	El Rey propone un candidato, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos y a través del Presidente del Congreso; el Congreso de los Diputados le otorga su confianza por mayoría absoluta y, si no la alcanza, por mayoría simple en una nueva votación cuarenta y ocho horas después; el Rey le nombra Presidente	Art. 99.1 a 99.3
Si nadie obtiene la confianza	Transcurrido el plazo de dos meses desde la primera votación de investidura, el Rey disuelve ambas Cámaras y convoca nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso	Art. 99.5
Nombramiento de los demás miembros	Los nombra y separa el Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno	Art. 100
Nombramiento de Vicepresidentes y Ministros (Ley 50/1997)	Los nombra y separa el Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno	Art. 12.2 de la Ley 50/1997
Causas de cese	Elecciones generales, pérdida de la confianza parlamentaria prevista en la Constitución y dimisión o fallecimiento del Presidente	Art. 101.1
Gobierno cesante	Continúa en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno	Art. 101.2
Responsabilidad política	Solidaria ante el Congreso de los Diputados; se hace efectiva por la cuestión de confianza (mayoría simple) o por la moción de censura (mayoría absoluta)	Arts. 108, 112 y 113
Control del Gobierno	Todos los actos y omisiones del Gobierno están sometidos al control político de las Cortes Generales; los actos del Gobierno son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa	Art. 29.2 y 29.3 de la Ley 50/1997
Responsabilidad criminal	Ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo; si la acusación es por traición o delito contra la seguridad del Estado, iniciativa de la cuarta parte del Congreso y mayoría absoluta; no cabe la prerrogativa real de gracia	Art. 102

La Ley 50/1997 completa este cuadro en tres puntos: el estatuto de los miembros del Gobierno (requisitos de acceso, nombramiento y cese, suplencia, incompatibilidades), el Gobierno en funciones (artículo 21) y el control de los actos del Gobierno (artículo 29), que se desarrollan en su apartado.

Plazos, cifras y umbrales

Cada valor de esta tabla ha sido contrastado automáticamente contra el artículo indicado en el texto consolidado oficial. El símbolo ✓ señala verificación superada.

CONCEPTO	VALOR	PRECEPTO
Funciones del Gobierno	función ejecutiva y potestad reglamentaria ✓	Art. 97 de la Constitución
Composición del Gobierno según la Constitución	Presidente, Vicepresidentes en su caso, Ministros y demás que establezca la ley ✓	Art. 98.1 de la Constitución
Investidura: segunda votación	cuarenta y ocho horas después; basta la mayoría simple ✓	Art. 99.3 de la Constitución
Plazo para la disolución si no hay investidura	dos meses desde la primera votación de investidura ✓	Art. 99.5 de la Constitución
Acusación por traición o contra la seguridad del Estado	iniciativa de la cuarta parte del Congreso y mayoría absoluta ✓	Art. 102.2 de la Constitución
Causas de cese del Gobierno	elecciones generales, pérdida de confianza, dimisión o fallecimiento del Presidente ✓	Art. 101.1 de la Constitución
Principios de la Administración	eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación ✓	Art. 103.1 de la Constitución
Responsabilidad patrimonial: excepción	salvo en los casos de fuerza mayor ✓	Art. 106.2 de la Constitución
Composición del Gobierno según la Ley 50/1997	Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso, y Ministros ✓	Art. 1.2 de la Ley 50/1997
Cuestión de confianza	la plantea el Presidente, previa deliberación del Consejo de Ministros ✓	Art. 2.2 de la Ley 50/1997
Deliberaciones del Consejo de Ministros	secretas ✓	Art. 5.3 de la Ley 50/1997
Creación de Comisiones Delegadas	Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, a propuesta del Presidente ✓	Art. 6.1 de la Ley 50/1997
Presidencia de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios	un Vicepresidente o, en su defecto, el Ministro de la Presidencia ✓	Art. 8.2 de la Ley 50/1997

CONCEPTO	VALOR	PRECEPTO
Deliberaciones de la Comisión General	reservadas; nunca acuerdos por delegación del Gobierno ✓	Art. 8.4 de la Ley 50/1997
Requisitos para ser miembro del Gobierno	español, mayor de edad, sufragio activo y pasivo, no inhabilitado ✓	Art. 11 de la Ley 50/1997
Presencia equilibrada en Vicepresidencias y Ministerios	cada sexo, como mínimo el cuarenta por ciento ✓	Art. 12 de la Ley 50/1997
Suplencia del Presidente	Vicepresidentes por orden de prelación; en su defecto, Ministros ✓	Art. 13.1 de la Ley 50/1997
Secretario del Consejo de Ministros	el Ministro de la Presidencia ✓	Art. 18.1 de la Ley 50/1997
Competencias no delegables	las atribuidas directamente por la Constitución, entre otras ✓	Art. 20.3 de la Ley 50/1997
Gobierno en funciones: facultades vedadas	aprobar el Proyecto de Presupuestos y presentar proyectos de ley ✓	Art. 21.5 de la Ley 50/1997
Entrada en vigor de normas con nuevas obligaciones	el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación ✓	Art. 23 de la Ley 50/1997
Jerarquía de los reglamentos	1.º Real Decreto; 2.º Orden Ministerial ✓	Art. 24.2 de la Ley 50/1997
Plan Anual Normativo	se eleva al Consejo de Ministros antes del 30 de abril ✓	Art. 25.4 de la Ley 50/1997
Consulta pública previa	no inferior a quince días naturales ✓	Art. 26.2 de la Ley 50/1997
Informes preceptivos	diez días, o un mes si se piden a otra Administración ✓	Art. 26.5 de la Ley 50/1997
Audiencia e información pública	15 días hábiles, reducible hasta siete días hábiles ✓	Art. 26.6 de la Ley 50/1997
Tramitación urgente	plazos reducidos a la mitad de su duración ✓	Art. 27.2 de la Ley 50/1997
Informe anual de evaluación	antes del 30 de abril de cada año ✓	Art. 28.1 de la Ley 50/1997
Control político del Gobierno	Cortes Generales: todos los actos y omisiones ✓	Art. 29.2 de la Ley 50/1997
Responsabilidad política del Gobierno	solidaria ante el Congreso de los Diputados ✓	Art. 108 de la Constitución
Cuestión de confianza: mayoría para otorgarla	la mayoría simple de los Diputados ✓	Art. 112 de la Constitución
Moción de censura: mayoría para adoptarla	mayoría absoluta ✓	Art. 113.1 de la Constitución

CONCEPTO	VALOR	PRECEPTO
Moción de censura: quién la propone	al menos la décima parte de los Diputados, con un candidato a la Presidencia del Gobierno ✓	Art. 113.2 de la Constitución
Moción de censura: plazo antes de votarla	cinco días desde su presentación ✓	Art. 113.3 de la Constitución
Disolución: plazo mínimo entre dos disoluciones	un año desde la anterior, salvo lo dispuesto en el artículo 99, apartado 5 ✓	Art. 115.3 de la Constitución
Estado de alarma: plazo máximo	quince días, prorrogables sólo con autorización del Congreso ✓	Art. 116.2 de la Constitución
Estado de excepción: duración máxima	treinta días, prorrogables por otro plazo igual ✓	Art. 116.3 de la Constitución
Estado de sitio: quién lo declara	la mayoría absoluta del Congreso, a propuesta exclusiva del Gobierno ✓	Art. 116.4 de la Constitución

Muestra gratuita
NEXOPOSICIONES

Reglas de memorización

EJEDDC

E de eficacia, J de jerarquía, DE de descentralización, DE de desconcentración y C de coordinación: «EJ-DE-DE-C». Y todo con sometimiento pleno a la ley y al Derecho, sirviendo con objetividad los intereses generales (artículo 103.1 de la Constitución).

ABSOLUTA → 48 H → SIMPLE → 2 MESES

Primera votación: mayoría absoluta del Congreso. Si falla, nueva votación cuarenta y ocho horas después: basta la mayoría simple. Si en dos meses desde la primera votación nadie obtiene la confianza, el Rey disuelve ambas Cámaras con el refrendo del Presidente del Congreso.

PRESIDENTE DIRIGE · CONSEJO APRUEBA · MINISTRO GESTIONA

PRESIDENTE DIRIGE: dirige la acción del Gobierno y coordina a sus miembros (art. 2.1); plantea la cuestión de confianza, propone la disolución y el referéndum, e interpone el recurso de inconstitucionalidad (art. 2.2). CONSEJO APRUEBA: proyectos de ley, Presupuestos, Reales Decretos-leyes y Legislativos, reglamentos de desarrollo de las leyes; declara alarma y excepción (art. 5.1). MINISTRO GESTIONA: desarrolla la acción del Gobierno en su Departamento y ejerce la potestad reglamentaria en sus materias (art. 4.1).

SECRETAS · RESERVADAS

SECRETAS: las del Consejo de Ministros (art. 5.3) y las de las Comisiones Delegadas (art. 6.5). RESERVADAS: las de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, que además en ningún caso puede adoptar acuerdos por delegación del Gobierno (art. 8.4).

DISUELVE · CONFÍA · CONSULTA

DISUELVE: proponer al Rey la disolución de alguna de las Cámaras o de las Cortes Generales. CONFÍA: plantear la cuestión de confianza. CONSULTA: proponer al Rey la convocatoria de un referéndum consultivo. El Gobierno en funciones, además, no aprueba el Proyecto de Presupuestos ni presenta proyectos de ley (art. 21.5).

QUINCE NATURALES · 15 HÁBILES · SIETE URGENTES

QUINCE NATURALES: la consulta pública previa no será inferior a quince días naturales (art. 26.2). 15 HÁBILES: plazo mínimo de audiencia e información pública, reducible hasta siete días hábiles (art. 26.6). SIETE URGENTES: en la tramitación urgente no hay consulta pública previa y la audiencia o información pública se hace en siete días (art. 27.2).

CONFIANZA: SIMPLE · CENSURA: ABSOLUTA

CUESTIÓN DE CONFIANZA: la plantea el Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, y se otorga por mayoría simple de los Diputados (artículo 112). MOCIÓN DE CENSURA: la proponen al menos la décima parte de los Diputados, con un candidato, se vota pasados cinco días y se adopta por mayoría absoluta (artículo 113).

15 · 30 · ABSOLUTA

ALARMA: decreto del Gobierno por un máximo de quince días; para prorrogarlo hace falta la autorización del Congreso (artículo 116.2). EXCEPCIÓN: decreto del Gobierno previa autorización del Congreso, hasta treinta días prorrogables por otro plazo igual (artículo 116.3). SITIO: lo declara la mayoría absoluta del Congreso, a propuesta exclusiva del Gobierno (artículo 116.4).

Muestra gratuita
NEXOPOSICIONES

Preguntas tipo test

Las soluciones razonadas están agrupadas en la hoja de corrección que cierra esta sección. Contestar entero antes de ir a ella: leer la justificación mientras se decide la respuesta convierte el test en una lectura más.

1. Según la disposición adicional primera de la Ley 50/1997, quienes hubieran sido Presidentes del Gobierno:

- a) Tienen derecho a utilizar dicho título.
- b) Se integran como miembros natos en el Consejo de Estado.
- c) Conservan la condición de miembros del Gobierno a efectos protocolarios.
- d) Pueden asistir a las reuniones del Consejo de Ministros cuando sean convocados.

2. Los Secretarios de Estado son nombrados y separados, según el artículo 15.1 de la Ley 50/1997:

- a) Por Real Decreto del Presidente, sin intervención del Consejo de Ministros.
- b) Por Orden del Ministro.
- c) Por el Rey, a propuesta del Presidente, como los Ministros.
- d) Por Real Decreto del Consejo de Ministros.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, las funciones del Presidente del Gobierno son asumidas, según el artículo 13.1 de la Ley 50/1997:

- a) Por los Vicepresidentes por su orden y, en su defecto, por los Ministros.
- b) Por el Ministro de la Presidencia, como secretario del Consejo de Ministros.
- c) Por el Ministro de mayor edad, hasta que el Rey designe sustituto.
- d) Por quien designe el Consejo de Ministros en su primera reunión.

4. El estado de sitio, conforme al artículo 116.4 de la Constitución, será declarado:

- a) Por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, dando cuenta al Congreso.
- b) Por la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, a propuesta exclusiva del Gobierno.
- c) Por el Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno y con el refrendo del Presidente del Congreso.
- d) Por la mayoría simple del Congreso de los Diputados, a propuesta de una décima parte de los Diputados.

5. La consulta pública previa del artículo 26.2 de la Ley 50/1997 debe proporcionar un tiempo suficiente, que en ningún caso será inferior a:

- a) Diez días hábiles.
- b) Quince días hábiles.
- c) Quince días naturales.
- d) Un mes.

6. El artículo 115.3 de la Constitución establece que no procederá nueva disolución antes de que transcurra:

- a) Seis meses desde la anterior, sin excepción alguna.
- b) Dos años desde la anterior, salvo lo dispuesto en el artículo 116.
- c) Un año desde la anterior, salvo lo dispuesto en el artículo 99, apartado 5.
- d) Un año desde la anterior, sin excepción alguna.

7. Si el Congreso niega su confianza al Gobierno, el artículo 114.1 de la Constitución dispone que éste presentará su dimisión al Rey y se procederá a:

- a) La disolución automática del Congreso de los Diputados.
- b) El nombramiento como Presidente del candidato más votado en las últimas elecciones.
- c) La convocatoria de elecciones generales en el plazo de dos meses.
- d) La designación de Presidente del Gobierno según lo dispuesto en el artículo 99.

8. Según el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, el trámite de audiencia e información pública sólo podrá omitirse:

- a) Cuando existan graves razones de interés público justificadas en la Memoria.
- b) Cuando se haya celebrado previamente la consulta pública.
- c) Cuando la norma sea de rango reglamentario y no tenga impacto económico.
- d) Cuando lo acuerde la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

9. Velar por la correcta y fiel publicación de las disposiciones del Gobierno que deban insertarse en el «Boletín Oficial del Estado» corresponde, según la Ley 50/1997:

- a) Al Secretariado del Gobierno.
- b) A la Secretaría General Técnica de cada Ministerio proponente.
- c) A la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.
- d) A cada Ministro proponente.

10. Según el artículo 116.5 de la Constitución, mientras estén declarados los estados de alarma, de excepción o de sitio:

- a) El Congreso de los Diputados queda automáticamente disuelto.
- b) Se suspende el funcionamiento de las Cámaras hasta que termine el estado declarado.
- c) No podrá procederse a la disolución del Congreso.
- d) El Gobierno asume las competencias del Congreso de los Diputados.

11. Resolver los asuntos que, afectando a más de un Ministerio, no requieran ser elevados al Consejo de Ministros corresponde, según la Ley 50/1997:

- a) A las Comisiones Delegadas del Gobierno.
- b) A la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.
- c) Al Secretariado del Gobierno.
- d) Al Ministro de la Presidencia, oídos los Ministros afectados.

12. Según el artículo 17 de la Ley 50/1997, el Gobierno se rige en su organización y funcionamiento por esa ley y por:

- a) Los acuerdos de la Mesa del Congreso de los Diputados sobre el Gobierno.
- b) Los Reales Decretos del Presidente y las disposiciones organizativas internas.
- c) Las instrucciones de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.
- d) Las circulares del Secretariado del Gobierno sobre tramitación de asuntos.

13. Respecto de los estados excepcionales, al Consejo de Ministros le corresponde, según el artículo 5.1 de la Ley 50/1997:

- a) Declarar alarma y excepción y proponer al Congreso el de sitio.
- b) Proponer al Congreso de los Diputados la declaración de los tres estados.
- c) Declarar los estados de alarma, de excepción y de sitio.
- d) Declarar la alarma y proponer al Congreso la excepción y el sitio.

14. Si la moción de censura no fuere aprobada por el Congreso, según el artículo 113.4 de la Constitución, sus signatarios:

- a) No podrán presentar otra durante la legislatura.
- b) No podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.
- c) No podrán presentar otra hasta que transcurra un año.
- d) Podrán presentar otra una vez transcurridos cinco días.

15. ¿Cuál de las siguientes NO es causa de cese del Gobierno según el artículo 101.1 de la Constitución?

- a) La celebración de elecciones generales.
- b) El fallecimiento de su Presidente.
- c) La pérdida de la confianza parlamentaria en los casos previstos.
- d) La dimisión de un Vicepresidente.

16. Si transcurridos dos meses desde la primera votación de investidura ningún candidato ha obtenido la confianza del Congreso, el artículo 99.5 de la Constitución dispone que el Rey disuelva las Cámaras con el refrendo:

- a) Del Presidente del Gobierno en funciones.
- b) Del Presidente del Congreso.
- c) Del Presidente del Senado.
- d) Del Presidente del Tribunal Constitucional.

17. Según el artículo 12 de la Ley 50/1997, la separación de un Vicepresidente del Gobierno:

- a) Obliga a nombrar otro Vicepresidente en el plazo que fije el Rey.
- b) Supone el cese automático de los Ministros de su área.
- c) Requiere acuerdo previo del Consejo de Ministros y del Congreso.
- d) Extingue el órgano, salvo que a la vez se designe otro en sustitución.

18. Según el artículo 106.2 de la Constitución, los particulares no tendrán derecho a ser indemnizados por la lesión derivada del funcionamiento de los servicios públicos:

- a) En los casos de caso fortuito.
- b) Cuando la lesión afecte sólo a sus bienes.
- c) Cuando el servicio haya funcionado normalmente.
- d) En los casos de fuerza mayor.

19. La cuestión de confianza prevista en el artículo 112 de la Constitución la plantea ante el Congreso de los Diputados:

- a) El Presidente del Gobierno, previa autorización del Congreso de los Diputados.
- b) El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros.
- c) El Consejo de Ministros, a propuesta de una décima parte de los Diputados.
- d) El Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno.

20. Los Directores de Gabinete de los Secretarios de Estado son nombrados, según la Ley 50/1997:

- a) Por Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros, como los demás.
- b) Por resolución del propio Secretario de Estado, sin más trámite.
- c) Por Orden Ministerial, previo conocimiento del Consejo de Ministros.
- d) Por Real Decreto del Presidente del Gobierno, a propuesta del Ministro.

21. Los Secretarios de Estado adscritos a la Presidencia del Gobierno actúan, según el artículo 7.2 de la Ley 50/1997:

- a) Bajo la dirección del Ministro de la Presidencia.
- b) Bajo la dirección del Presidente.
- c) Bajo la dirección del Vicepresidente que designe el Consejo.
- d) Con plena autonomía.

22. Según el artículo 98.3 de la Constitución, los miembros del Gobierno:

- a) No pueden ser a la vez Diputados ni Senadores.
- b) Pueden ejercer actividad profesional si la autoriza el Presidente del Gobierno.
- c) Pueden ejercer las funciones propias del mandato parlamentario.
- d) Pueden ejercer cualquier función pública compatible con su horario.

23. Según el artículo 29 de la Ley 50/1997, los actos, la inactividad y las actuaciones materiales que constituyan una vía de hecho del Gobierno son impugnables ante:

- a) El Tribunal de Cuentas, en vía de responsabilidad.
- b) La jurisdicción civil ordinaria.
- c) El Consejo de Estado, en vía consultiva.
- d) La jurisdicción contencioso-administrativa.

24. Si existen Ministros sin cartera, el ámbito de sus competencias se determinará, según el artículo 4.2 de la Ley 50/1997:

- a) Por Real Decreto.
- b) Por Orden del Ministro de la Presidencia.
- c) Por acuerdo de la Comisión General de Secretarios de Estado.
- d) Por ley de las Cortes.

25. Conforme al artículo 109 de la Constitución, las Cámaras y sus Comisiones recaban la información y ayuda que precisen del Gobierno:

- a) A través del Presidente del Gobierno.
- b) A través de los Presidentes de aquéllas.
- c) Mediante acuerdo de la Mesa de cada Cámara comunicado al Rey.
- d) Por conducto del Defensor del Pueblo.

26. Según el artículo 113.2 de la Constitución, la moción de censura deberá ser propuesta al menos por:

- a) La cuarta parte de los Diputados, e incluir un candidato a la Presidencia del Gobierno.
- b) La décima parte de los Diputados y de los Senadores, sin necesidad de candidato.
- c) La mayoría absoluta de los Diputados, e incluir un programa de gobierno.
- d) La décima parte de los Diputados, e incluir un candidato a la Presidencia del Gobierno.

27. Según el artículo 25 de la Ley 50/1997, el Ministro de la Presidencia eleva el Plan Anual Normativo al Consejo de Ministros para su aprobación:

- a) Antes del 30 de abril.
- b) Antes del 31 de diciembre del año anterior.
- c) Antes del 1 de julio.
- d) Junto con el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado.

28. Las disposiciones que impongan nuevas obligaciones a quienes desempeñen una actividad económica o profesional preverán el comienzo de su vigencia, según el artículo 23 de la Ley 50/1997:

- a) El 1 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación.
- b) El 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación.
- c) El día siguiente al de su publicación oficial.
- d) A los tres meses de su publicación oficial.

29. Salvo que normativamente se establezca otra cosa, los informes preceptivos se emitirán, según el artículo 26.5 de la Ley 50/1997:

- a) En quince días, o dos meses si se piden a otra Administración.
- b) En diez días, o un mes si se piden a otra Administración.
- c) En un mes en todo caso, prorrogable por otro.
- d) En veinte días hábiles, salvo el del Consejo de Estado.

30. En el nombramiento de las personas titulares de las Vicepresidencias y los Ministerios, cada uno de los sexos debe suponer en su conjunto, según el artículo 12 de la Ley 50/1997:

- a) Como mínimo el cincuenta por ciento.
- b) Como mínimo el cuarenta por ciento.
- c) Como máximo el sesenta por ciento de las carteras.
- d) Como mínimo un tercio.

31. Según el artículo 18 de la Ley 50/1997, en las reuniones del Consejo de Ministros actúa como Secretario:

- a) El Director del Secretariado del Gobierno.
- b) El Subsecretario de la Presidencia.
- c) El Vicepresidente primero.
- d) El Ministro de la Presidencia.

32. Según el artículo 3 de la Ley 50/1997, el Vicepresidente que asuma la titularidad de un Departamento Ministerial:

- a) Pierde la condición de Vicepresidente mientras dure la titularidad.
- b) Deja de ser miembro del Gobierno.
- c) Ostentará, además, la condición de Ministro.
- d) Sólo ejerce las funciones que le encomiende el Consejo de Ministros.

33. Según el artículo 99.1 de la Constitución, el Rey propone el candidato a la Presidencia del Gobierno:

- a) Previa consulta con los representantes de los Grupos, a través del Presidente del Congreso.
- b) A propuesta del Presidente del Gobierno saliente, oído el Consejo de Estado.
- c) Previa consulta con los Presidentes de ambas Cámaras, y a través del Presidente del Senado.
- d) A propuesta del Consejo de Estado, tras oír a los portavoces parlamentarios.

34. El control de la potestad reglamentaria y el órgano consultivo supremo del Gobierno corresponden, según los artículos 106.1 y 107 de la Constitución, respectivamente:

- a) A los Tribunales y al Consejo de Estado.
- b) Al Tribunal Constitucional y al Consejo de Estado.
- c) A las Cortes Generales y al Consejo de Ministros.
- d) A los Tribunales y al Consejo General del Poder Judicial.

35. En la tramitación de decretos-leyes, según el artículo 26.11 de la Ley 50/1997:

- a) Se aplica íntegro el procedimiento del artículo 26, con plazos reducidos a la mitad.
- b) No se aplica ningún trámite del artículo 26.
- c) Sólo es preceptivo el dictamen del Consejo de Estado.
- d) Se aplican la memoria abreviada y los números 1, 8, 9 y 10.

36. ¿Cuál de los siguientes NO es un supuesto de cese del Gobierno del artículo 21.1 de la Ley 50/1997?

- a) La celebración de elecciones generales.
- b) La dimisión de su Presidente.
- c) La separación de un Vicepresidente.
- d) El fallecimiento de su Presidente.

37. Según la Ley 50/1997, las deliberaciones del Consejo de Ministros serán:

- a) Reservadas.
- b) Públicas, salvo acuerdo en contrario del Presidente.
- c) Secretas.
- d) Secretas sólo en materias de defensa y política exterior.

38. Según el artículo 116.2 de la Constitución, el estado de alarma será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros por un plazo máximo de:

- a) Treinta días, prorrogables por otro plazo igual.
- b) Quince días, prorrogables libremente por el Gobierno dando cuenta al Congreso.
- c) Un mes, previa autorización del Congreso de los Diputados.
- d) Quince días, que sólo podrá prorrogarse con la autorización del Congreso de los Diputados.

39. Según el artículo 108 de la Constitución, el Gobierno responde solidariamente en su gestión política:

- a) Ante el Congreso de los Diputados.
- b) Ante el Senado.
- c) Ante las Cortes Generales reunidas en sesión conjunta.
- d) Ante el Rey, que puede exigirle cuentas.

40. Según la Ley 50/1997, crear, modificar y suprimir los Departamentos Ministeriales y las Secretarías de Estado corresponde:

- a) Al Consejo de Ministros, mediante Real Decreto aprobado a propuesta del Presidente.
- b) Al Presidente del Gobierno, por Real Decreto.
- c) Al Ministro de la Presidencia, por Orden.
- d) Al Consejo de Ministros, que además crea los órganos directivos de cada Ministerio.

41. ¿Cuál de estas funciones corresponde al Consejo de Ministros según el artículo 5.1 de la Ley 50/1997?

- a) Proponer al Rey la disolución de las Cortes Generales.
- b) Resolver los conflictos de atribuciones entre los Ministerios.
- c) Proponer al Rey el nombramiento de los Ministros.
- d) Adoptar programas, planes y directrices vinculantes.

42. Según el artículo 116.1 de la Constitución, los estados de alarma, de excepción y de sitio y las competencias y limitaciones correspondientes los regulará:

- a) Una ley ordinaria.
- b) Un real decreto-ley aprobado en Consejo de Ministros.
- c) Los Reglamentos del Congreso y del Senado.
- d) Una ley orgánica.

43. ¿Cuál de los siguientes principios NO figura entre los que enumera el artículo 103.1 de la Constitución para la actuación de la Administración Pública?

- a) Desconcentración.
- b) Jerarquía.
- c) Coordinación.
- d) Transparencia.

44. Según el artículo 111.2 de la Constitución, toda interpelación podrá dar lugar:

- a) A una moción en la que la Cámara manifieste su posición.
- b) A una moción de censura contra el Ministro interpelado.
- c) A una cuestión de confianza sobre la política general.
- d) A una comisión de investigación obligatoria.

45. Según el artículo 14.1 de la Ley 50/1997, los miembros del Gobierno pueden ejercer:

- a) Actividades mercantiles ajenas a su Departamento.
- b) Las funciones representativas del mandato parlamentario.
- c) Otras funciones públicas en distintas Administraciones.
- d) Cargos directivos en sociedades de su sector.

46. Cuando el Gobierno está en funciones, los Directores de los Gabinetes, según la Ley 50/1997:

- a) Continúan hasta la formación del nuevo Gobierno.
- b) Cesan automáticamente al celebrarse las elecciones generales.
- c) Cesan con el Presidente.
- d) Pasan a depender directamente del Ministro de la Presidencia.

47. Según el artículo 10.1 de la Ley 50/1997, los miembros de los Gabinetes:

- a) Pueden adoptar resoluciones de los órganos de la Administración si el Ministro se lo delega.
- b) Deben tener la condición de funcionarios de carrera.
- c) Perciben las retribuciones que fije libremente cada Ministro.
- d) Realizan tareas de confianza y asesoramiento especial.

48. Según el artículo 103.3 de la Constitución, el acceso a la función pública se hará de acuerdo con los principios de:

- a) Mérito y capacidad.
- b) Igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
- c) Objetividad e imparcialidad.
- d) Igualdad y no discriminación.

49. Según el artículo 27.2 de la Ley 50/1997, la tramitación por vía de urgencia implica:

- a) Que se prescinde del dictamen del Consejo de Estado.
- b) Que los plazos de los trámites se reducen a la mitad.
- c) Que se suprime la audiencia pública sobre el texto.
- d) Que no hace falta la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

50. Según la Ley 50/1997, ¿cuál de estas atribuciones corresponde al Presidente del Gobierno y no al Consejo de Ministros?

- a) Aprobar los Reales Decretos-leyes y los Reales Decretos Legislativos.
- b) Declarar los estados de alarma y de excepción.
- c) Interponer el recurso de inconstitucionalidad.
- d) Aprobar el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado.

51. Las delegaciones legislativas otorgadas por las Cortes Generales, cuando el Gobierno esté en funciones como consecuencia de la celebración de elecciones generales, según la Ley 50/1997:

- a) Se mantienen, pero sólo pueden ejercerse con autorización del Congreso.
- b) Caducan definitivamente.
- c) Quedan en suspenso durante todo ese tiempo.
- d) Pueden ejercerse sólo por razones de urgencia acreditadas.

52. La responsabilidad criminal de un Ministro por un delito contra la seguridad del Estado cometido en el ejercicio de sus funciones:

- a) Se exige ante el Tribunal Constitucional y admite el indulto.
- b) Se exige ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y admite el indulto.
- c) Se exige ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y no admite la gracia real.
- d) Se exige ante el Congreso de los Diputados, constituido en tribunal.

53. Según el artículo 24.1 de la Ley 50/1997, los acuerdos adoptados en Comisiones Delegadas del Gobierno revisten la forma de:

- a) Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.
- b) Real Decreto del Presidente del Gobierno.
- c) Resolución del Secretariado del Gobierno.
- d) Orden del Ministro competente o del de la Presidencia.

54. Según el artículo 27.1 de la Ley 50/1997, la tramitación urgente del procedimiento de elaboración la acuerda:

- a) El Consejo de Ministros, a propuesta del titular del departamento.
- b) El Presidente del Gobierno, por Real Decreto.
- c) El Ministro proponente, dando cuenta a la Comisión General.
- d) El Ministro de la Presidencia, a la vista del Plan Anual Normativo.

55. De acuerdo con el artículo 110.2 de la Constitución, los miembros del Gobierno:

- a) Sólo pueden asistir a las sesiones de las Cámaras cuando éstas reclamen su presencia.
- b) Pueden votar en las Comisiones cuando traten materias de su Departamento.
- c) Han de informar personalmente, sin poder delegar en funcionarios de sus Departamentos.
- d) Tienen acceso a las sesiones de las Cámaras y a sus Comisiones y la facultad de hacerse oír en ellas.

56. Cuando se eleva para su aprobación una propuesta normativa que no figuraba en el Plan Anual Normativo, según el artículo 25.3 de la Ley 50/1997:

- a) No puede aprobarse hasta que se incluya en el Plan del año siguiente.
- b) Requiere en todo caso dictamen del Consejo de Estado.
- c) Es necesario justificarlo en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.
- d) Requiere autorización previa de la Comisión General de Secretarios de Estado.

57. Según el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, en la jerarquía de los reglamentos:

- a) Los Reales Decretos y las Órdenes Ministeriales tienen el mismo rango.
- b) El Real Decreto del Presidente prevalece sobre el acordado en Consejo de Ministros.
- c) Las Órdenes del Ministro de la Presidencia prevalecen sobre las de otros Ministros.
- d) Lo aprobado por Real Decreto precede a lo aprobado por Orden Ministerial.

58. Según el artículo 97 de la Constitución, el Gobierno ejerce:

- a) La función ejecutiva y la potestad reglamentaria.
- b) La función ejecutiva y la legislativa delegada.
- c) La potestad reglamentaria y la iniciativa legislativa exclusiva.
- d) La función ejecutiva y el control de la Administración de Justicia.

59. Conforme al artículo 115 de la Constitución, la propuesta de disolución no podrá presentarse:

- a) Durante el primer año de la legislatura, sin excepción alguna.
- b) Cuando esté en trámite una moción de censura.
- c) Durante el período de sesiones del Congreso.
- d) Cuando el Congreso haya rechazado una cuestión de confianza.

60. Tras unas elecciones generales, el Gobierno cesa y, según los artículos 101.1 y 101.2 de la Constitución, continúa en funciones:

- a) Hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.
- b) Hasta la constitución de las nuevas Cortes Generales.
- c) Hasta la votación de investidura del nuevo Presidente.
- d) Durante un plazo máximo de dos meses.

61. La creación, modificación y supresión de las Comisiones Delegadas del Gobierno se acuerda, según el artículo 6.1 de la Ley 50/1997:

- a) Por Real Decreto del Presidente del Gobierno, oído el Consejo de Ministros.
- b) Por Orden del Ministro de la Presidencia, a propuesta de los Ministros.
- c) Por ley, a iniciativa del Gobierno.
- d) Por el Consejo de Ministros mediante Real Decreto, a propuesta del Presidente.

62. Si la propuesta normativa afecta a la organización administrativa de la Administración General del Estado, la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública se entiende concedida, según el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, cuando no se ha formulado objeción:

- a) En 10 días.
- b) En un mes.
- c) En 15 días.
- d) En tres meses.

63. Según la Ley 50/1997, la suplencia de los Ministros para el despacho ordinario de los asuntos de su competencia se determina:

- a) Por Orden del propio Ministro suplido.
- b) Por acuerdo del Consejo de Ministros.
- c) Por Real Decreto del Presidente del Gobierno.
- d) Según el orden del Real Decreto de estructura del Ministerio.

64. Según el artículo 1.3 de la Ley 50/1997, los miembros del Gobierno se reúnen en:

- a) Consejo de Ministros y en Comisiones Delegadas del Gobierno.
- b) Consejo de Ministros y en la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.
- c) Consejo de Ministros exclusivamente.
- d) Consejo de Ministros y en el Secretariado del Gobierno como órgano de apoyo.

65. Según el artículo 102.2 de la Constitución, la acusación contra un miembro del Gobierno por traición en el ejercicio de sus funciones sólo puede plantearse:

- a) Por iniciativa de la tercera parte de los miembros del Congreso y con aprobación de su mayoría simple.
- b) Por iniciativa de la cuarta parte del Congreso y con aprobación de su mayoría absoluta.
- c) Por iniciativa del Fiscal General del Estado y con autorización del Senado.
- d) Por iniciativa de cincuenta Diputados y con aprobación de tres quintos de ambas Cámaras.

66. Si el Congreso adopta una moción de censura, según el artículo 114.2 de la Constitución:

- a) El Gobierno presenta su dimisión y se tramita una nueva investidura según el artículo 99.
- b) El Gobierno continúa en funciones hasta que el Rey disuelva las Cortes Generales.
- c) El Gobierno presenta su dimisión al Rey y el candidato incluido en la moción se entiende investido de la confianza de la Cámara.
- d) El candidato incluido en la moción debe obtener después la confianza del Congreso por mayoría simple.

67. Según el artículo 21.4 de la Ley 50/1997, el Presidente del Gobierno en funciones no podrá:

- a) Convocar y presidir el Consejo de Ministros.
- b) Refrendar los actos del Rey.
- c) Plantear la cuestión de confianza.
- d) Resolver conflictos de atribuciones entre Ministerios.

68. Según el artículo 4.1 de la Ley 50/1997, los Ministros ejercen la potestad reglamentaria:

- a) Sólo cuando se la delegue expresamente el Consejo de Ministros.
- b) En las materias propias de su Departamento.
- c) Sólo mediante Reales Decretos.
- d) En cualquier materia, previo dictamen del Consejo de Estado.

69. ¿Cuál de los siguientes NO es un requisito del artículo 11 de la Ley 50/1997 para ser miembro del Gobierno?

- a) Ser diputado o senador.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser español.
- d) Disfrutar de los derechos de sufragio activo y pasivo.

70. Según el artículo 22 de la Ley 50/1997, el Gobierno ejercerá la iniciativa y la potestad reglamentaria de conformidad con los principios y reglas del título VI de:

- a) La ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) La ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- c) La ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- d) La ley reguladora del ejercicio del alto cargo.

71. Según el artículo 5.2 de la Ley 50/1997, a las reuniones del Consejo de Ministros podrán asistir:

- a) Los Subsecretarios de todos los Departamentos, con voz pero sin voto.
- b) Los Secretarios de Estado y, excepcionalmente, otros altos cargos convocados.
- c) El Director del Secretariado del Gobierno, como secretario de actas del Consejo.
- d) Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas cuando lo soliciten.

72. Conforme al artículo 98.1 de la Constitución, ¿qué miembros del Gobierno se mencionan con la expresión «en su caso»?

- a) Los Ministros sin cartera.
- b) Los Vicepresidentes.
- c) Los Secretarios de Estado.
- d) Los Ministros con competencias territoriales.

73. Según el artículo 112 de la Constitución, la confianza solicitada mediante la cuestión de confianza se entiende otorgada cuando vote a favor:

- a) La mayoría absoluta de los Diputados.
- b) Las tres quintas partes de los Diputados.
- c) La mayoría simple de los Diputados.
- d) La mayoría simple de los miembros de las Cortes Generales.

74. Según el artículo 110.1 de la Constitución, las Cámaras y sus Comisiones pueden:

- a) Cesar a los miembros del Gobierno que no comparezcan.
- b) Exigir que los miembros del Gobierno informen por escrito en cada sesión.
- c) Reclamar la presencia de los miembros del Gobierno.
- d) Citar a los miembros del Gobierno sólo cuando lo autorice el Presidente del Gobierno.

75. Según el artículo 104 de la Constitución, las Fuerzas y Cuerpos de seguridad:

- a) Dependen del Ministerio Fiscal y sus funciones las determina una ley ordinaria.
- b) Dependen del Gobierno y sus funciones las determina una ley orgánica.
- c) Dependen de las Cortes Generales y sus funciones las determina el Gobierno.
- d) Dependen de los Jueces y sus funciones las fija el Consejo de Estado.

76. Según la disposición adicional tercera de la Ley 50/1997, en situaciones excepcionales la celebración de sesiones a distancia del Consejo de Ministros la decide:

- a) El propio Consejo de Ministros, por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
- b) El Ministro de la Presidencia.
- c) El Presidente del Gobierno, motivadamente.
- d) La Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

77. Contra el acuerdo por el que el Consejo de Ministros avoca un asunto de una Comisión Delegada, según el artículo 20.4 de la Ley 50/1997:

- a) Cabe recurso de reposición ante el propio Consejo de Ministros.
- b) No cabe recurso, aunque podrá impugnarse con la decisión adoptada.
- c) Cabe recurso de alzada ante el Presidente del Gobierno.
- d) Sólo cabe recurso si el acuerdo carece de motivación expresa.

78. El estado de excepción, según el artículo 116.3 de la Constitución, será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros:

- a) Previa autorización del Congreso de los Diputados, con una duración que no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual.
- b) Dando cuenta al Congreso de los Diputados, con una duración máxima de quince días.
- c) Previa autorización del Senado, con una duración que no podrá exceder de treinta días.
- d) Por mayoría absoluta del Congreso de los Diputados, con la duración que éste determine.

79. ¿Cuál de los siguientes NO es uno de los apartados de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo enumerados en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997?

- a) Impacto por razón de género.
- b) Impacto por razón de cambio climático.
- c) Dictamen del Consejo de Estado.
- d) Adecuación al orden de distribución de competencias.

80. Según el artículo 20 de la Ley 50/1997, NO son delegables en ningún caso:

- a) Las competencias atribuidas directamente por la Constitución.
- b) Las funciones administrativas del Consejo de Ministros en las Comisiones Delegadas.
- c) Las competencias de los Ministros en favor de sus Secretarios de Estado.
- d) Las del Presidente en los Vicepresidentes.

81. ¿Cuál de los siguientes NO es un límite al acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos según el artículo 105 b) de la Constitución?

- a) La seguridad y defensa del Estado.
- b) La averiguación de los delitos.
- c) El secreto comercial.
- d) La intimidad de las personas.

82. El Presidente del Gobierno plantea ante el Congreso de los Diputados la cuestión de confianza, según el artículo 2.2 de la Ley 50/1997:

- a) Previa autorización del Congreso de los Diputados.
- b) Previo dictamen del Consejo de Estado.
- c) Previo examen de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.
- d) Previa deliberación del Consejo de Ministros.

83. Según los artículos 99 y 100 de la Constitución, ¿quién propone al Rey el nombramiento de los Ministros?

- a) El Congreso de los Diputados, por mayoría absoluta.
- b) El Presidente del Congreso, previa consulta con los Grupos.
- c) El Presidente del Gobierno.
- d) El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente.

84. La presidencia de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios corresponde, según la Ley 50/1997:

- a) Al Subsecretario de la Presidencia, que es el titular nato de la Comisión.
- b) Al Presidente del Gobierno.
- c) A un Vicepresidente o, en su defecto, al Ministro de la Presidencia.
- d) Al Director del Secretariado del Gobierno, que la convoca y la preside.

85. Según el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, podrá prescindirse del trámite de consulta pública:

- a) Cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas.
- b) Cuando la propuesta regule aspectos parciales de una materia.
- c) Siempre que se trate de una norma reglamentaria.
- d) Cuando lo acuerde el Secretariado del Gobierno.

86. De acuerdo con el artículo 99.3 de la Constitución, si en la primera votación de investidura el candidato no obtiene la mayoría absoluta:

- a) Se vota de nuevo a las veinticuatro horas y se exige la mayoría absoluta.
- b) El Rey propone inmediatamente un nuevo candidato.
- c) Se vota de nuevo a las setenta y dos horas y basta la mayoría simple.
- d) Se vota de nuevo a las cuarenta y ocho horas y basta la mayoría simple.

87. La evaluación de las normas incluida en el informe anual del artículo 28 de la Ley 50/1997 deberá comprender, en todo caso:

- a) Legalidad y oportunidad.
- b) Eficacia, eficiencia y sostenibilidad.
- c) Impacto de género, impacto climático y cargas administrativas.
- d) Grado de cumplimiento, recursos empleados y quejas recibidas.

88. Según el artículo 115.1 de la Constitución, la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales la propone al Rey:

- a) El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros y bajo su exclusiva responsabilidad.
- b) El Presidente del Gobierno, con la autorización previa del Congreso de los Diputados.
- c) El Consejo de Ministros, por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
- d) El Presidente del Congreso, previa consulta con los Grupos políticos.

89. En el acta de las sesiones del Consejo de Ministros figurarán, según la Ley 50/1997:

- a) Las deliberaciones y el sentido de la intervención de cada Ministro.
- b) Sólo los acuerdos adoptados, sin relación de asistentes.
- c) Las opiniones discrepantes cuya constancia se pida expresamente.
- d) Exclusivamente tiempo, lugar, asistentes, acuerdos e informes presentados.

90. Según el artículo 8.5 de la Ley 50/1997, entre los asuntos que van al Consejo de Ministros, NO se examinan previamente en la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios:

- a) Los anteproyectos de ley.
- b) Los proyectos de reglamentos ejecutivos.
- c) Los Reales Decretos Legislativos.
- d) Los nombramientos y ceses.

91. Conforme al artículo 113.3 de la Constitución, la moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran:

- a) Cinco días desde su presentación.
- b) Cuarenta y ocho horas desde su presentación.
- c) Diez días desde su presentación.
- d) Quince días desde su presentación.

Muestra gratuita
NEXOPOSICIONES

Corrección · Preguntas tipo test

CONSULTAR SÓLO DESPUÉS DE CONTESTAR

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
1	a	Sobre los expresidentes. La disposición adicional primera les reconoce el derecho a utilizar dicho título y los derechos, honores y precedencias que legal o reglamentariamente se determinen.	Disposición adicional primera de la Ley 50/1997
2	d	Sobre los Secretarios de Estado. El artículo 15.1 dispone que se nombran y separan por Real Decreto del Consejo de Ministros, aprobado a propuesta del Presidente del Gobierno o del miembro del Gobierno a cuyo Departamento pertenezcan.	Art. 15 de la Ley 50/1997
3	a	Sobre la suplencia del Presidente. El artículo 13.1 la atribuye a los Vicepresidentes, de acuerdo con su orden de prelación, y, en defecto de ellos, a los Ministros, según el orden de precedencia de los Departamentos.	Art. 13.1 de la Ley 50/1997
4	b	Sobre el estado de sitio. El artículo 116.4 lo declara la mayoría absoluta del Congreso, a propuesta exclusiva del Gobierno, y el Congreso determina su ámbito territorial, duración y condiciones; a diferencia de los de alarma y excepción, no lo declara el Gobierno.	Art. 116.4 de la Constitución
5	c	Sobre el plazo de la consulta pública. El artículo 26.2 fija un mínimo de quince días naturales; el plazo mínimo de la audiencia e información pública del artículo 26.6 es distinto: 15 días hábiles.	Arts. 26.2 y 26.6 de la Ley 50/1997
6	c	Sobre el plazo entre disoluciones. El artículo 115.3 exige un año desde la anterior, con una sola excepción: la disolución automática del artículo 99.5 cuando ningún candidato obtiene la confianza en dos meses.	Art. 115.3 de la Constitución
7	d	Sobre los efectos de negar la confianza. El artículo 114.1 dice que, tras la dimisión ante el Rey, se procede a la designación de Presidente del Gobierno según el artículo 99, es decir, por el procedimiento de investidura.	Art. 114.1 de la Constitución
8	a	Sobre la audiencia e información pública. El artículo 26.6 sólo permite omitirla cuando existan graves razones de interés público, que deberán justificarse en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo; además no se aplica a las disposiciones presupuestarias o que regulen los órganos, cargos y autoridades del Gobierno o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas.	Art. 26.6 de la Ley 50/1997
9	a	Sobre las funciones del Secretariado del Gobierno. El artículo 9.1.f) le encomienda velar por la correcta y fiel publicación de las disposiciones y normas emanadas del Gobierno que deban insertarse en el «Boletín Oficial del Estado».	Art. 9.1 de la Ley 50/1997
10	c	Sobre las reglas comunes de los estados excepcionales. El artículo 116.5 prohíbe disolver el Congreso mientras estén declarados, convoca automáticamente las Cámaras si no están en período de sesiones y exige que su funcionamiento no se interrumpa.	Art. 116.5 de la Constitución
11	a	Sobre quién resuelve asuntos interministeriales. El artículo 6.4.c) lo atribuye a las Comisiones Delegadas. La Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, en cambio, en ningún caso puede adoptar decisiones o acuerdos por delegación del Gobierno (artículo 8.4).	Arts. 6.4 y 8.4 de la Ley 50/1997

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
12	b	Sobre las normas de funcionamiento del Gobierno. El artículo 17 enumera los Reales Decretos del Presidente sobre la composición y organización del Gobierno y de sus órganos de colaboración y apoyo, y las disposiciones organizativas internas emanadas del Presidente o del Consejo de Ministros.	Art. 17 de la Ley 50/1997
13	a	Sobre los estados excepcionales. El artículo 5.1.f) atribuye al Consejo de Ministros declarar los estados de alarma y de excepción y proponer al Congreso de los Diputados la declaración del estado de sitio.	Art. 5.1 de la Ley 50/1997
14	b	Sobre la reiteración de la moción de censura. El artículo 113.4 impide a los signatarios de una moción no aprobada presentar otra durante el mismo período de sesiones, no durante toda la legislatura.	Art. 113.4 de la Constitución
15	d	Sobre las causas de cese. El artículo 101.1 establece que el Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria previstos en la Constitución, o por dimisión o fallecimiento de su Presidente; la dimisión de otro miembro no está entre ellas.	Art. 101.1 de la Constitución
16	b	Sobre la disolución por investidura fallida. El artículo 99.5 prevé que el Rey disuelva ambas Cámaras y convoque nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso.	Art. 99.5 de la Constitución
17	d	Sobre la separación de Vicepresidentes. El artículo 12.3 dispone que lleva aparejada la extinción de dichos órganos, salvo que simultáneamente se designe otro vicepresidente en sustitución del separado. Vicepresidentes y Ministros son nombrados y separados por el Rey a propuesta del Presidente (artículo 12.2).	Arts. 12.2 y 12.3 de la Ley 50/1997
18	d	Sobre la responsabilidad patrimonial de la Administración. El artículo 106.2 reconoce el derecho a indemnización por toda lesión en cualquiera de sus bienes y derechos consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor.	Art. 106.2 de la Constitución
19	b	Sobre quién plantea la cuestión de confianza. El artículo 112 atribuye la facultad al Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, sobre su programa o sobre una declaración de política general.	Art. 112 de la Constitución
20	c	Sobre los Directores de Gabinete. El artículo 16.2 prevé la Orden Ministerial, previo conocimiento del Consejo de Ministros, para los de los Secretarios de Estado; los del Presidente, Vicepresidentes y Ministros se nombran por Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros (artículo 16.1).	Arts. 16.1 y 16.2 de la Ley 50/1997
21	b	Sobre la dependencia de los Secretarios de Estado. El artículo 7.2 dice que actúan bajo la dirección del titular de su Departamento y, cuando están adscritos a la Presidencia del Gobierno, bajo la dirección del Presidente.	Art. 7.2 de la Ley 50/1997
22	c	Sobre las incompatibilidades de los miembros del Gobierno. El artículo 98.3 les prohíbe otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, cualquier otra función pública que no derive de su cargo y toda actividad profesional o mercantil; el mandato parlamentario es, pues, compatible.	Art. 98.3 de la Constitución

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
23	d	Sobre el control del Gobierno. El artículo 29.3 los declara impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa; el control político de todos los actos y omisiones corresponde a las Cortes Generales (artículo 29.2).	Arts. 29.2 y 29.3 de la Ley 50/1997
24	a	Sobre los Ministros sin cartera. El artículo 4.2 establece que, en caso de que existan, por Real Decreto se determinará el ámbito de sus competencias, la estructura administrativa y los medios materiales y personales adscritos.	Art. 4.2 de la Ley 50/1997
25	b	Sobre la información a las Cámaras. El artículo 109 permite a las Cámaras y a sus Comisiones recabar información y ayuda del Gobierno y de sus Departamentos, y de cualesquiera autoridades del Estado y de las Comunidades Autónomas, a través de los Presidentes de las Cámaras.	Art. 109 de la Constitución
26	d	Sobre los requisitos de la moción de censura. El artículo 113.2 exige que la proponga al menos la décima parte de los Diputados y que incluya un candidato a la Presidencia del Gobierno; la cuarta parte es la iniciativa que exige el artículo 102.2 para acusar por traición.	Art. 113.2 de la Constitución
27	a	Sobre el Plan Anual Normativo. El artículo 25.4 dispone que el Ministro de la Presidencia elevará el Plan al Consejo de Ministros para su aprobación antes del 30 de abril; el informe anual de evaluación también se aprueba antes del 30 de abril de cada año (artículo 28.1).	Arts. 25.4 y 28.1 de la Ley 50/1997
28	b	Sobre la entrada en vigor. El artículo 23 fija el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación; la regla no se aplica a los reales decretos-leyes ni cuando la transposición de directivas u otras razones justificadas lo aconsejen.	Art. 23 de la Ley 50/1997
29	b	Sobre el plazo de los informes. El artículo 26.5 fija diez días, o un mes cuando el informe se solicite a otra Administración o a un órgano u Organismo dotado de especial independencia o autonomía.	Art. 26.5 de la Ley 50/1997
30	b	Sobre la presencia equilibrada. El artículo 12.2 bis exige que cada uno de los sexos suponga como mínimo el cuarenta por ciento en su conjunto.	Art. 12 de la Ley 50/1997
31	d	Sobre el funcionamiento del Consejo de Ministros. El artículo 18.1 dispone que el Presidente convoca y preside sus reuniones, actuando como Secretario el Ministro de la Presidencia; sus reuniones pueden tener carácter decisorio o deliberante (artículo 18.2).	Art. 18.1 de la Ley 50/1997
32	c	Sobre el Vicepresidente con cartera. El artículo 3.2 dispone que el Vicepresidente que asuma la titularidad de un Departamento ostentará, además, la condición de Ministro; sus funciones como Vicepresidente son las que le encomiende el Presidente (artículo 3.1).	Art. 3 de la Ley 50/1997
33	a	Sobre la propuesta de candidato. El artículo 99.1 establece que el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.	Art. 99.1 de la Constitución

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
34	a	Sobre el control de la Administración y el Consejo de Estado. El artículo 106.1 dispone que los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, y el artículo 107 define al Consejo de Estado como el supremo órgano consultivo del Gobierno.	Arts. 106.1 y 107 de la Constitución
35	d	Sobre los decretos-leyes. El artículo 26.11 excluye su tramitación de los artículos 26 y 27, a excepción de la memoria del apartado 3, con carácter abreviado, y de lo establecido en los números 1, 8, 9 y 10.	Art. 26.11 de la Ley 50/1997
36	c	Sobre el cese del Gobierno. El artículo 21.1 lo vincula a la celebración de elecciones generales, a la pérdida de confianza parlamentaria prevista en la Constitución y a la dimisión o fallecimiento de su Presidente; la separación de un Vicepresidente no hace cesar al Gobierno.	Art. 21.1 de la Ley 50/1997
37	c	Sobre el carácter de las deliberaciones. El artículo 5.3 declara secretas las del Consejo de Ministros; «reservadas» es el calificativo de las de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios (artículo 8.4).	Arts. 5.3 y 8.4 de la Ley 50/1997
38	d	Sobre el estado de alarma. El artículo 116.2 lo declara el Gobierno por un máximo de quince días, dando cuenta al Congreso, y sin la autorización de éste no puede prorrogarse; los treinta días son los del estado de excepción.	Art. 116.2 de la Constitución
39	a	Sobre la responsabilidad política del Gobierno. El artículo 108 dice que el Gobierno responde solidariamente en su gestión política ante el Congreso de los Diputados, y no ante el Senado ni ante las Cortes Generales en conjunto.	Art. 108 de la Constitución
40	b	Sobre la creación de Departamentos. El artículo 2.2.j) atribuye al Presidente crear, modificar y suprimir, por Real Decreto, los Departamentos Ministeriales y las Secretarías de Estado. Al Consejo de Ministros le corresponde crear, modificar y suprimir los órganos directivos de los Departamentos (artículo 5.1.i).	Arts. 2.2 y 5.1 de la Ley 50/1997
41	d	Sobre las funciones del Consejo de Ministros. El artículo 5.1.j) le atribuye adoptar programas, planes y directrices vinculantes para todos los órganos de la Administración General del Estado. Las otras tres son atribuciones del Presidente según el artículo 2.2.	Arts. 2.2 y 5.1 de la Ley 50/1997
42	d	Sobre la regulación de los estados excepcionales. El artículo 116.1 remite a una ley orgánica la regulación de los estados de alarma, de excepción y de sitio y de las competencias y limitaciones correspondientes.	Art. 116.1 de la Constitución
43	d	Sobre los principios de la Administración. El artículo 103.1 dispone que la Administración Pública actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho; la transparencia no está en esa lista.	Art. 103.1 de la Constitución
44	a	Sobre las interpelaciones. El artículo 111.2 dispone que toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Cámara manifieste su posición; la moción de censura y la cuestión de confianza son instrumentos distintos de los artículos 113 y 112.	Art. 111.2 de la Constitución

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
45	b	Sobre las incompatibilidades. El artículo 14.1 prohíbe a los miembros del Gobierno ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, cualquier otra función pública que no derive de su cargo y cualquier actividad profesional o mercantil.	Art. 14 de la Ley 50/1997
46	a	Sobre los Gabinetes en un Gobierno en funciones. El artículo 16.3 dispone que los Directores cesan automáticamente cuando cesa el titular del que dependen, pero en el supuesto del Gobierno en funciones continúan hasta la formación del nuevo Gobierno; el Gobierno cesante sigue en funciones hasta la toma de posesión del nuevo (artículo 21.2).	Arts. 16.3 y 21.2 de la Ley 50/1997
47	d	Sobre los Gabinetes. El artículo 10.1 dice que sus miembros realizan tareas de confianza y asesoramiento especial sin que en ningún caso puedan adoptar actos o resoluciones que correspondan legalmente a los órganos de la Administración General del Estado; sus retribuciones las determina el Consejo de Ministros (artículo 10.3).	Arts. 10.1 y 10.3 de la Ley 50/1997
48	a	Sobre el acceso a la función pública. El artículo 103.3 remite a la ley el estatuto de los funcionarios públicos y, dentro de él, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.	Art. 103.3 de la Constitución
49	b	Sobre la tramitación urgente. El artículo 27.2 reduce los plazos a la mitad de su duración, suprime la consulta pública previa del artículo 26.2 —no la audiencia o información pública, que se hace en siete días— y permite continuar aunque falte un informe preceptivo.	Arts. 26.2 y 27.2 de la Ley 50/1997
50	c	Sobre el reparto entre Presidente y Consejo de Ministros. Interponer el recurso de inconstitucionalidad es atribución del Presidente (artículo 2.2.i); aprobar decretos-leyes y legislativos, declarar alarma y excepción y aprobar el proyecto de Presupuestos corresponden al Consejo de Ministros (artículo 5.1).	Arts. 2.2 y 5.1 de la Ley 50/1997
51	c	Sobre el Gobierno en funciones. El artículo 21.6 dispone que las delegaciones legislativas quedan en suspenso durante todo el tiempo que el Gobierno esté en funciones como consecuencia de la celebración de elecciones generales; además, el artículo 21.5 le impide presentar proyectos de ley.	Arts. 21.5 y 21.6 de la Ley 50/1997
52	c	Sobre la responsabilidad criminal de los miembros del Gobierno. El artículo 102.1 atribuye su enjuiciamiento a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, y el artículo 102.3 excluye la prerrogativa real de gracia en todos los supuestos del artículo.	Arts. 102.1 y 102.3 de la Constitución
53	d	Sobre las formas de las decisiones. El artículo 24.1.e) dispone que los acuerdos de las Comisiones Delegadas revisten la forma de Orden del Ministro competente o del Ministro de la Presidencia, cuando la competencia corresponda a distintos Ministros.	Art. 24.1 de la Ley 50/1997
54	a	Sobre quién acuerda la urgencia. El artículo 27.1 atribuye al Consejo de Ministros, a propuesta del titular del departamento al que corresponda la iniciativa normativa, acordar la tramitación urgente en los casos tasados.	Art. 27.1 de la Ley 50/1997
55	d	Sobre el acceso del Gobierno a las Cámaras. El artículo 110.2 dice que los miembros del Gobierno tienen acceso a las sesiones de las Cámaras y a sus Comisiones y la facultad de hacerse oír, y que pueden solicitar que informen funcionarios de sus Departamentos.	Art. 110.2 de la Constitución

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
56	c	Sobre las propuestas fuera del Plan. El artículo 25.3 no las prohíbe: exige justificar ese hecho en la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo.	Art. 25.3 de la Ley 50/1997
57	d	Sobre la jerarquía reglamentaria. El artículo 24.2 sitúa en primer lugar las disposiciones aprobadas por Real Decreto del Presidente o acordado en Consejo de Ministros —ambas en el mismo escalón— y en segundo lugar las aprobadas por Orden Ministerial.	Art. 24.2 de la Ley 50/1997
58	a	Sobre las funciones del Gobierno. El artículo 97 de la Constitución dice que el Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado, y que ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.	Art. 97 de la Constitución
59	b	Sobre los límites de la disolución. El artículo 115.2 impide presentar la propuesta mientras esté en trámite una moción de censura; el apartado 3 exige además que pase un año desde la disolución anterior, salvo lo dispuesto en el artículo 99.5.	Art. 115.2 de la Constitución
60	a	Sobre el Gobierno en funciones. El artículo 101.1 fija la celebración de elecciones generales como causa de cese, y el artículo 101.2 dispone que el Gobierno cesante continúa en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.	Arts. 101.1 y 101.2 de la Constitución
61	d	Sobre las Comisiones Delegadas. El artículo 6.1 dispone que su creación, modificación y supresión la acuerda el Consejo de Ministros mediante Real Decreto, a propuesta del Presidente del Gobierno.	Art. 6.1 de la Ley 50/1997
62	c	Sobre la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública. El artículo 26.5 dispone que, si transcurridos 15 días desde la recepción de la solicitud y de los textos definitivos no se hubiera formulado objeción, se entenderá concedida.	Art. 26.5 de la Ley 50/1997
63	c	Sobre la suplencia de los Ministros. El artículo 13.2 la remite a un Real Decreto del Presidente del Gobierno y exige que recaiga en otro miembro del Gobierno. El orden de precedencia del Real Decreto de estructura orgánica es la regla de suplencia de los Secretarios de Estado del mismo Departamento (artículo 15.2).	Arts. 13.2 y 15.2 de la Ley 50/1997
64	a	Sobre dónde se reúnen los miembros del Gobierno. El artículo 1.3 de la Ley 50/1997 dice que se reúnen en Consejo de Ministros y en Comisiones Delegadas del Gobierno; la Comisión General y el Secretariado son órganos de colaboración y apoyo, no formas de reunión de los miembros del Gobierno.	Art. 1.3 de la Ley 50/1997
65	b	Sobre la acusación por traición o delitos contra la seguridad del Estado. El artículo 102.2 exige la iniciativa de la cuarta parte de los miembros del Congreso y la aprobación de la mayoría absoluta del mismo.	Art. 102.2 de la Constitución
66	c	Sobre los efectos de la moción de censura. El artículo 114.2 dice que, adoptada, el Gobierno dimite ante el Rey y el candidato incluido se entiende investido de la confianza a los efectos del artículo 99, por lo que el Rey le nombra Presidente del Gobierno; no hay nueva investidura.	Art. 114.2 de la Constitución

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
67	c	Sobre el Presidente en funciones. El artículo 21.4 le impide proponer la disolución de las Cámaras, plantear la cuestión de confianza y proponer un referéndum consultivo, tres de las atribuciones que le da el artículo 2.2.	Arts. 2.2 y 21.4 de la Ley 50/1997
68	b	Sobre la potestad reglamentaria de los Ministros. El artículo 4.1.b) les atribuye ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento, sin necesidad de delegación.	Art. 4.1 de la Ley 50/1997
69	a	Sobre los requisitos de acceso. El artículo 11 exige ser español, mayor de edad, disfrutar del sufragio activo y pasivo, no estar inhabilitado por sentencia judicial firme y reunir los demás requisitos de idoneidad; no exige ser parlamentario.	Art. 11 de la Ley 50/1997
70	a	Sobre el marco de la potestad normativa. El artículo 22 remite al título VI de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al título V de la propia Ley 50/1997.	Art. 22 de la Ley 50/1997
71	b	Sobre la asistencia al Consejo de Ministros. El artículo 5.2 permite asistir a los Secretarios de Estado y excepcionalmente a otros altos cargos, cuando sean convocados; el secretario del Consejo es el Ministro de la Presidencia (artículo 18.1).	Art. 5.2 de la Ley 50/1997
72	b	Sobre la composición del Gobierno. El artículo 98.1 dispone que el Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley.	Art. 98.1 de la Constitución
73	c	Sobre la mayoría de la cuestión de confianza. El artículo 112 dice que la confianza se entiende otorgada cuando vota a favor la mayoría simple de los Diputados; la mayoría absoluta es la que se exige para adoptar la moción de censura (artículo 113.1).	Art. 112 de la Constitución
74	c	Sobre la comparecencia del Gobierno. El artículo 110.1 dice que las Cámaras y sus Comisiones pueden reclamar la presencia de los miembros del Gobierno; el apartado 2 añade que éstos tienen acceso a las sesiones y la facultad de hacerse oír en ellas.	Art. 110.1 de la Constitución
75	b	Sobre las Fuerzas y Cuerpos de seguridad. El artículo 104.1 las sitúa bajo la dependencia del Gobierno, con la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, y el artículo 104.2 reserva a una ley orgánica sus funciones, principios básicos de actuación y estatutos.	Art. 104 de la Constitución
76	c	Sobre las sesiones a distancia. La disposición adicional tercera atribuye al Presidente del Gobierno decidir motivadamente, en situaciones excepcionales y cuando la naturaleza de la crisis lo exija, que el Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas celebren sesiones a distancia por medios electrónicos.	Disposición adicional tercera de la Ley 50/1997
77	b	Sobre la avocación. El artículo 20.4 exige acuerdo motivado y dispone que contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la decisión adoptada.	Art. 20.4 de la Ley 50/1997
78	a	Sobre el estado de excepción. El artículo 116.3 exige autorización previa del Congreso, que debe fijar efectos, ámbito territorial y duración, que no excederá de treinta días prorrogables por otro plazo igual con los mismos requisitos.	Art. 116.3 de la Constitución

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
79	c	Sobre la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. El artículo 26.3 incluye, entre otros, el impacto por razón de género, el de cambio climático y la adecuación al orden de distribución de competencias; el dictamen del Consejo de Estado es un trámite distinto, del artículo 26.7.	Arts. 26.3 y 26.7 de la Ley 50/1997
80	a	Sobre las competencias indelegables. El artículo 20.3.a) excluye de la delegación las atribuidas directamente por la Constitución. Las demás opciones son delegaciones que el propio artículo admite: la del apartado 2 y las del apartado 1.	Arts. 20.1 y 20.3 de la Ley 50/1997
81	c	Sobre el acceso a archivos y registros. El artículo 105 b) encarga a la ley regular ese acceso, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas; el secreto comercial no figura en el precepto.	Art. 105 de la Constitución
82	d	Sobre la cuestión de confianza. El artículo 2.2.d) exige deliberación previa del Consejo de Ministros; la autorización previa del Congreso es el requisito de la propuesta de referéndum consultivo (artículo 2.2.e).	Art. 2.2 de la Ley 50/1997
83	c	Sobre la formación del Gobierno. El artículo 99 regula la investidura del Presidente por el Congreso, y el artículo 100 dispone que los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey a propuesta de su Presidente.	Arts. 99 y 100 de la Constitución
84	c	Sobre la Comisión General. El artículo 8.2 atribuye su presidencia a un Vicepresidente del Gobierno o, en su defecto, al Ministro de la Presidencia; la secretaría la ejerce el Subsecretario de la Presidencia, sustituido por el Director del Secretariado del Gobierno (artículo 8.3).	Arts. 8.2 y 8.3 de la Ley 50/1997
85	b	Sobre la omisión de la consulta pública. El artículo 26.2 enumera las circunstancias que permiten prescindir de ella, entre ellas que la propuesta regule aspectos parciales de una materia; la afectación a derechos e intereses legítimos es, en cambio, lo que obliga a la audiencia pública del artículo 26.6.	Arts. 26.2 y 26.6 de la Ley 50/1997
86	d	Sobre las votaciones de investidura. El artículo 99.3 exige en la primera votación la mayoría absoluta del Congreso y, si no se alcanza, somete la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después, en la que basta la mayoría simple.	Art. 99.3 de la Constitución
87	b	Sobre el informe anual de evaluación. El artículo 28.2 exige que la evaluación comprenda, en todo caso, la eficacia de la norma, su eficiencia y la sostenibilidad de la disposición.	Art. 28.2 de la Ley 50/1997
88	a	Sobre la disolución anticipada. El artículo 115.1 la atribuye al Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros y bajo su exclusiva responsabilidad; la decreta el Rey, y el decreto fija la fecha de las elecciones.	Art. 115.1 de la Constitución

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
89	d	Sobre las actas. El artículo 18.4 limita el acta, exclusivamente, a las circunstancias de tiempo y lugar, la relación de asistentes, los acuerdos adoptados y los informes presentados; el artículo 19 aplica esa regla a las Comisiones Delegadas y a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.	Arts. 18.4 y 19 de la Ley 50/1997
90	d	Sobre las excepciones al examen previo. El artículo 8.5.a) excluye los nombramientos, ceses, ascensos a los empleos de oficiales generales y los asuntos que, excepcionalmente y por urgencia, deban ir directamente al Consejo de Ministros.	Art. 8.5 de la Ley 50/1997
91	a	Sobre el plazo de la moción de censura. El artículo 113.3 fija cinco días desde su presentación y permite presentar mociones alternativas en los dos primeros días de ese plazo; las cuarenta y ocho horas son el plazo entre las dos votaciones de investidura (artículo 99.3).	Art. 113.3 de la Constitución

Muestra gratuita
NEXOPOSICIONES

Repaso rápido · AX-05

PARA IMPRIMIR Y LLEVAR

Condensado de lo que decide el examen. No sustituye al tema: es la hoja para los últimos repastos y para los ratos muertos. Tápala y reconstruye antes de leerla.

DATOS QUE CAEN EN EL TEST

Funciones del Gobierno	función ejecutiva y potestad reglamentaria	Secretario del Consejo de Ministros	el Ministro de la Presidencia
Composición del Gobierno según la Constitución	Presidente, Vicepresidentes en su caso, Ministros y demás que establezca la ley	Competencias no delegables	las atribuidas directamente por la Constitución, entre otras
Investidura: segunda votación	cuarenta y ocho horas después; basta la mayoría simple	Gobierno en funciones: facultades vedadas	aprobar el Proyecto de Presupuestos y presentar proyectos de ley
Plazo para la disolución si no hay investidura	dos meses desde la primera votación de investidura	Entrada en vigor de normas con nuevas obligaciones	el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación
Acusación por traición o contra la seguridad del Estado	iniciativa de la cuarta parte del Congreso y mayoría absoluta	Jerarquía de los reglamentos	1.º Real Decreto; 2.º Orden Ministerial
Causas de cese del Gobierno	elecciones generales, pérdida de confianza, dimisión o fallecimiento del Presidente	Plan Anual Normativo	se eleva al Consejo de Ministros antes del 30 de abril
Principios de la Administración	eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación	Consulta pública previa	no inferior a quince días naturales
Responsabilidad patrimonial: excepción	salvo en los casos de fuerza mayor	Informes preceptivos	diez días, o un mes si se piden a otra Administración
Composición del Gobierno según la Ley 50/1997	Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso, y Ministros	Audiencia e información pública	15 días hábiles, reducible hasta siete días hábiles
Cuestión de confianza	la plantea el Presidente, previa deliberación del Consejo de Ministros	Tramitación urgente	plazos reducidos a la mitad de su duración
Deliberaciones del Consejo de Ministros	secretas	Informe anual de evaluación	antes del 30 de abril de cada año
Creación de Comisiones Delegadas	Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, a propuesta del Presidente	Control político del Gobierno	Cortes Generales: todos los actos y omisiones
Presidencia de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios	un Vicepresidente o, en su defecto, el Ministro de la Presidencia	Responsabilidad política del Gobierno	solidaria ante el Congreso de los Diputados
Deliberaciones de la Comisión General	reservadas; nunca acuerdos por delegación del Gobierno	Cuestión de confianza: mayoría para otorgarla	la mayoría simple de los Diputados
Requisitos para ser miembro del Gobierno	español, mayor de edad, sufragio activo y pasivo, no inhabilitado	Moción de censura: mayoría para adoptarla	mayoría absoluta
Presencia equilibrada en Vicepresidencias y Ministerios	cada sexo, como mínimo el cuarenta por ciento	Moción de censura: quién la propone	al menos la décima parte de los Diputados, con un candidato a la Presidencia del Gobierno
Suplencia del Presidente	Vicepresidentes por orden de prelación; en su defecto, Ministros	Moción de censura: plazo antes de votarla	cinco días desde su presentación
		Disolución: plazo mínimo entre dos disoluciones	un año desde la anterior, salvo lo dispuesto en el artículo 99, apartado 5
		Estado de alarma: plazo máximo	quince días, prorrogables sólo con autorización del Congreso

Estado de excepción: duración máxima	treinta días, prorrogables por otro plazo igual	Estado de sitio: quién lo declara	la mayoría absoluta del Congreso, a propuesta exclusiva del Gobierno
--------------------------------------	--	-----------------------------------	---

REGLAS DE MEMORIZACIÓN

EJEDDC	Principios de la Administración del artículo 103.1, por su orden.
ABSOLUTA → 48 H → SIMPLE → 2 MESES	La investidura del artículo 99.
PRESIDENTE DIRIGE · CONSEJO APRUEBA · MINISTRO GESTIONA	Reparto básico de funciones entre los arts. 2, 5 y 4 de la Ley 50/1997.
SECRETAS · RESERVADAS	Carácter de las deliberaciones de los órganos colegiados del Gobierno.
DISUELVE · CONFÍA · CONSULTA	Las tres facultades que pierde el Presidente en funciones (art. 21.4).
QUINCE NATURALES · 15 HÁBILES · SIETE URGENTES	Plazos de participación del art. 26 y del art. 27.
CONFIANZA: SIMPLE · CENSURA: ABSOLUTA	Las mayorías de los dos instrumentos de responsabilidad política (artículos 112 y 113).
15 · 30 · ABSOLUTA	Los estados de alarma, de excepción y de sitio del artículo 116.

ESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO ESCRITO

1. Qué pide este tema y cómo se ordena	5. La Administración Pública, su control y el Consejo de Estado (arts. 103 a 107)
2. El Gobierno: funciones y composición (arts. 97 y 98) 2.1 Qué hace el Gobierno (art. 97) 2.2 Composición del Gobierno y papel del Presidente (art. 98.1 y 98.2) 2.3 Incompatibilidades y estatuto de los miembros del Gobierno (art. 98.3 y 98.4)	5.1 Principios de la Administración y estatuto de los funcionarios (art. 103) 5.2 Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad (art. 104) 5.3 Lo que la ley debe regular: audiencia, acceso a archivos y procedimiento (art. 105) 5.4 Control judicial y responsabilidad patrimonial de la Administración (art. 106) 5.5 El Consejo de Estado (art. 107)
3. La formación del Gobierno: investidura y nombramientos (arts. 99 y 100) 3.1 La propuesta de candidato y el programa (art. 99.1 y 99.2) 3.2 Las votaciones: mayoría absoluta y, a las cuarenta y ocho horas, mayoría simple (art. 99.3 y 99.4) 3.3 El plazo de dos meses y la disolución automática (art. 99.5) 3.4 El nombramiento y la separación de los demás miembros (art. 100)	6. Las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales (título V, arts. 108 a 116) 6.1 La responsabilidad política del Gobierno y la información a las Cámaras (arts. 108 a 110) 6.2 Las interpelaciones y preguntas (art. 111) 6.3 La cuestión de confianza (art. 112) 6.4 La moción de censura (art. 113) 6.5 Las consecuencias: la dimisión del Gobierno (art. 114) 6.6 La disolución de las Cámaras (art. 115) 6.7 Los estados de alarma, de excepción y de sitio (art. 116)
4. El cese del Gobierno y la responsabilidad criminal de sus miembros (arts. 101 y 102) 4.1 Las causas de cese y el Gobierno en funciones (art. 101) 4.2 La responsabilidad criminal: Sala de lo Penal del Tribunal Supremo (art. 102)	

7. El Gobierno: composición, organización y funciones (arts. 1 a 6 de la Ley 50/1997)

- 7.1 Funciones y composición del Gobierno (art. 1 de la Ley 50/1997)
- 7.2 El Presidente del Gobierno (art. 2 de la Ley 50/1997)
- 7.3 Los Vicepresidentes (art. 3 de la Ley 50/1997)
- 7.4 Los Ministros y los Ministros sin cartera (art. 4 de la Ley 50/1997)
- 7.5 El Consejo de Ministros (art. 5 de la Ley 50/1997)
- 7.6 Las Comisiones Delegadas del Gobierno (art. 6 de la Ley 50/1997)

8. Los órganos de colaboración y apoyo del Gobierno (arts. 7 a 10 de la Ley 50/1997)

- 8.1 Los Secretarios de Estado (art. 7 de la Ley 50/1997)
- 8.2 La Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios (art. 8 de la Ley 50/1997)
- 8.3 El Secretariado del Gobierno (art. 9 de la Ley 50/1997)
- 8.4 Los Gabinetes (art. 10 de la Ley 50/1997)

12. La iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria del Gobierno (arts. 22 a 28 de la Ley 50/1997)

- 12.1 Entrada en vigor de las disposiciones que imponen obligaciones (art. 23 de la Ley 50/1997)
- 12.2 Forma y jerarquía de las disposiciones y resoluciones del Gobierno (art. 24 de la Ley 50/1997)
- 12.3 El Plan Anual Normativo (art. 25 de la Ley 50/1997)
- 12.4 El procedimiento de elaboración (I): estudios previos y consulta pública (art. 26.1 y 26.2 de la Ley 50/1997)
- 12.5 El procedimiento de elaboración (II): la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (art. 26.3 de la Ley 50/1997)
- 12.6 El procedimiento de elaboración (III): elevación, informes, audiencia, dictamen y aprobación (art. 26.4 a 26.8 de la Ley 50/1997)
- 12.7 El procedimiento de elaboración (IV): calidad normativa, expediente y decretos-leyes (art. 26.9 a 26.11 de la Ley 50/1997)
- 12.8 La tramitación urgente (art. 27 de la Ley 50/1997)
- 12.9 El informe anual de evaluación (art. 28 de la Ley 50/1997)

9. El estatuto de los miembros del Gobierno, los Secretarios de Estado y los Directores de Gabinete (arts. 11 a 16 de la Ley 50/1997)

- 9.1 Requisitos de acceso al cargo (art. 11 de la Ley 50/1997)
- 9.2 Nombramiento y cese; presencia equilibrada (art. 12 de la Ley 50/1997)
- 9.3 La suplencia (art. 13 de la Ley 50/1997)
- 9.4 Incompatibilidades de los miembros del Gobierno (art. 14 de la Ley 50/1997)
- 9.5 Los Secretarios de Estado: nombramiento, cese, suplencia e incompatibilidades (art. 15 de la Ley 50/1997)
- 9.6 Los Directores de los Gabinetes (art. 16 de la Ley 50/1997)

10. Funcionamiento del Gobierno y delegación de competencias (arts. 17 a 20 de la Ley 50/1997)

- 10.1 Normas aplicables al funcionamiento del Gobierno (art. 17 de la Ley 50/1997)
- 10.2 Funcionamiento del Consejo de Ministros y actas de los órganos colegiados (arts. 18 y 19 de la Ley 50/1997)
- 10.3 Delegación y avocación de competencias (art. 20 de la Ley 50/1997)

11. El Gobierno en funciones (art. 21 de la Ley 50/1997)**13. El control de los actos del Gobierno (art. 29 de la Ley 50/1997)****14. Las disposiciones de la Ley 50/1997**

- 14.1 Expresidentes y Consejo de Estado (disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley 50/1997)
- 14.2 Reuniones a distancia en situaciones excepcionales (disposición adicional tercera de la Ley 50/1997)
- 14.3 Disposición transitoria única y disposición derogatoria única de la Ley 50/1997

15. Designación, cese y responsabilidad del Gobierno: visión de conjunto

Certificado de verificación

CONTROL DE CALIDAD DOCUMENTAL	
DATOS CRÍTICOS VALIDADOS (AUTOMÁTICO) 38 de 38	LITERALES COTEJADOS (AUTOMÁTICO) 152 de 152
PRECEPTOS DE TEST CONTRASTADOS (AUTOMÁTICO) 91 de 91	COBERTURA DEL ÁMBITO (AUTOMÁTICO) 49 de 49 artículos (100 %): 20 de la Constitución y 29 de la Ley 50/1997
ENUMERACIONES TASADAS COMPLETAS (AUTOMÁTICO) todas las enumeraciones tasadas del ámbito completas	ENCUADRE NORMATIVO (AUTOMÁTICO) estructura correcta
PROSA ANCLADA A LA NORMA (AUTOMÁTICO) 110 bloques de prosa · ninguno sin anclaje ni divergente de su ancla	PROSA SIN MAGNITUDES HUÉRFANAS (AUTOMÁTICO) ninguna magnitud de la prosa contradice su artículo
COHERENCIA CON LA NORMA (AUTOMÁTICO) sin incidencias	REDACCIÓN VIGENTE (AUTOMÁTICO) 22 bloques con redacciones apiladas · ninguna redacción sustituida tomada por vigente
SESGO DEL TEST (AUTOMÁTICO) sin sesgos explotables · la correcta es la más larga en el 19 % de las preguntas y la más corta en el 16 %	REPARTO DE LA SOLUCIÓN ENTRE LAS CUATRO LETRAS (AUTOMÁTICO) a 26 % · b 24 % · c 25 % · d 24 %
MUESTRA DE PROSA JUZGADA CONTRA LA NORMA (AUTOMÁTICO) 8 párrafos juzgados · 8 conformes · ninguno dudoso ni contradictorio	

Fuentes utilizadas

NORMA	IDENTIFICADOR	CONSOLIDACIÓN
Constitución española de 1978	BOE-A-1978-31229	20/05/2026
Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno	BOE-A-1997-25336	21/09/2026

Sobre el alcance de la verificación. Alcance de la verificación: las citas de artículo, los literales entrecomillados, los valores de la tabla de datos críticos y los preceptos de las preguntas se han contrastado, mediante comparación literal de cadenas, contra los textos consolidados del BOE de las dos normas ancladas al tema: la Constitución española de 1978, a 20 de mayo de 2026 (títulos IV y V, arts. 97 a 116), y la Ley 50/1997, del Gobierno, a 21 de septiembre de 2026, entera. Donde el texto consolidado conserva varias redacciones sucesivas de un mismo artículo, se ha tomado la última, que es la vigente. Salvedades: las normas a las que remiten los textos anclados —leyes orgánicas, reglamentos de las Cámaras, la Ley 39/2015, la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y otras— se mencionan tal como las nombra el precepto que remite a ellas, sin que su contenido ni su vigencia se hayan contrastado en este tema.

Muestra gratuita
NEXOPOSICIONES